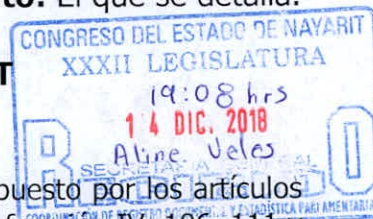




Bahía de Banderas
Juntos progresamos

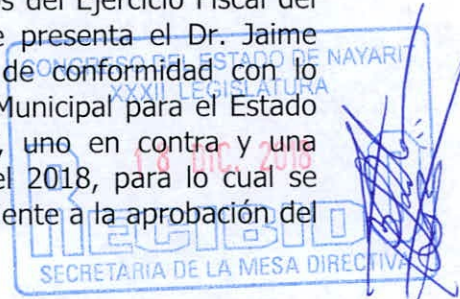
Dependencia: Presidencia Municipal
Oficio número: PM-672/X/2018
Asunto: El que se detalla.

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E



Por medio del presente ocurso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IV, 106, 111 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; Artículo 61 fracción I inciso D segundo párrafo, 197 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 18, numeral 2, inciso a) del reglamento del gobierno interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Presento a la consideración del Congreso del Estado de Nayarit a través de su investidura, para los efectos legales conducentes, proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, que presenta el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso d) párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo que fue aprobado con trece votos a favor, uno en contra y una abstención en primera sesión ordinaria del mes de diciembre del 2018, para lo cual se incorpora además copia certificada del acta de cabildo correspondiente a la aprobación del proyecto en comento.



Hago de su conocimiento que en relación al Exhorto remitido por la XXXII Legislatura al Congreso del Estado, para que el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, establezca en la Propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, beneficios fiscales a través de subsidios en favor de las personas que implementen el uso de Eco-tecnología que coadyuve a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, fue considerado en este Proyecto de Ley de Ingresos dicho otorgamiento del subsidio propuesto dado que somos un Municipio comprometido del Medio Ambiente y del cuidado de nuestros recursos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo y reiterarle mis más distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE
VALLE DE BANDERAS, NAY. 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

C.c.p. Archivo

PRESIDENCIA
Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70 ext. 101
Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y Consideraciones

El Municipio de Bahía de Banderas es hoy un territorio de contrastes, en el que podemos observar zonas que presentan un acelerado ritmo de desarrollo productivo y de prestación de servicios, y otras que mantienen un importante rezago en términos de acceso a servicios y oportunidades para el desarrollo.

Encontramos sitios en donde se conserva una gran riqueza y diversidad natural, y otros que están seriamente amenazados y reclaman un modelo de crecimiento ordenado, que vea por el interés público de las presentes y futuras generaciones.

Se busca que Bahía de Banderas se convierta en uno de los Municipios más equitativos y progresistas del país, que prospere sin sacrificar su entorno natural.

Que abra sus muros para construir un entorno de paz, en donde las oportunidades de convivencia, participación y desarrollo sean accesibles para todas las personas.

Queremos hacer la diferencia, y por eso, desde este gobierno municipal nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de los recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y visitan nuestro Municipio.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del artículo 111; inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por el inciso d) del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establecen que el Municipio administrará libremente su hacienda.

En lo particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115; *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,*

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Que para tal efecto, la Constitución Política del Estado de Nayarit, establece que *"El Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingreso de los Municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen"*.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

Que la Constitución Política del Estado de Nayarit, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

Asimismo y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que *"Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e Indicadores del Desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos

de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

De igual forma y para el caso en concreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60 establece que, "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet"; así como el artículo 63 señala que, "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos

legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet"; para lo cual el numeral 65 establece que, "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Asimismo dicho ordenamiento en su artículo 61 Fracción I dispone que "además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic, Ciudad de México), incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y Municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos."

Con relación al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se formula cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, así como las normas que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conscientes de que los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, la citada Ley de Hacienda Estatal, dispone que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los Municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y los criterios generales de política económica. Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por último, el proyecto de Ley de Ingresos que ahora se presenta tiene como finalidad generar precisiones, adecuaciones y conceptos que quedan plasmados en el citado proyecto de Ley para una mejor comprensión respecto a la Ley anterior, con lo cual se permitirá obtener los recursos necesarios para financiar el presupuesto y sus políticas en los términos de un equilibrio presupuestal y disciplina financiera, acorde a las cifras estimadas; homologando a su vez, la estructura de su contenido con las Ley competentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Municipio de Bahía de Banderas tiene grandes retos por afrontar para sentar las bases de un crecimiento sostenible para las próximas décadas. Esta visión de mediano y largo plazo que permita construir una urbe de oportunidades para todos los habitantes en especial para la niñez, aspirando al desarrollo pleno en el marco de los estándares de un Municipio del futuro, congruente con su entorno natural y escenario económico.

Para esto, es necesario consolidar las finanzas públicas de Bahía de Banderas acorde al dinamismo económico, así como las expectativas de crecimiento que experimenta el país, el Estado de Nayarit y el área geográfica donde se asienta nuestro Municipio.

Estos factores inciden en la expansión o contención de la hacienda pública para financiar las políticas públicas de la agenda de gobierno y las estrategias enmarcadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

En este contexto, la atención de los servicios públicos y las demandas ciudadanas de la población de Bahía de Banderas, Nayarit, se ha realizado en cumplimiento de la disciplina financiera, racionalidad del gasto y equilibrio presupuestario, mandatados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia, siendo entonces el pilar de los ingresos en 2019, un factor fundamental para cumplimentar las políticas y programas en pro del fomento económico y la reducción de las brechas de desigualdad.

Estos dos soportes transversales del desarrollo requieren obras públicas e infraestructura que potencie el dinamismo económico, así como una serie de programas sociales que refuercen la atención de las demandas y servicios que requieren los sectores de la población; todo esto en marco de responsabilidad tributaria.

A continuación se resaltan los aspectos centrales de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas:

CONTEXTO ECONÓMICO La presente iniciativa tiene como soporte en sus fuentes de ingresos los cobros y recaudación de los impuestos, derechos,

contribuciones, productos y aprovechamientos que obtengan durante el ejercicio fiscal 2019 como parte de los ingresos propios.

En la parte de los ingresos por transferencias federales y estatales se derivan de las participaciones, fondos de aportaciones federales y otros recursos etiquetados que se obtienen por otros convenios para fines específicos.

Por lo tanto, las tarifas y montos que serán aplicables para hacer frente a la obtención del ingreso necesario para sufragar el gasto público, tiene como soporte el escenario económico histórico del Municipio, el contexto actual y la tendencia en el marco de los pre-criterios de Política Económica 2018 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este Municipio en el ejercicio 2017, y un análisis del comportamiento que ha tenido la recaudación durante el primer semestre del 2018, y las proyecciones estimadas al cierre del ejercicio para 2018 se estima que la economía nacional crezca entre 1.3 - 2.3% y en un rango 2-3% en 2019, en un entorno acorde al panorama internacional del crecimiento económico de los Estados Unidos, estimados al cierre de 2018 sea de 2.3%, y para 2019 se proyecta un crecimiento del PIB de 2.6%, mejorando las perspectivas de crecimiento de ambas naciones, sin embargo, se estima cautela por parte de los inversionistas hasta conocer los efectos de las negociaciones comerciales, ajustes impositivos y alza de tasas de interés que se puedan presentar en E.U.A.

En el ámbito nacional se estima el precio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 46 dólares por barril en 2018. Por otra parte, se contempla que el promedio anual del tipo de cambio del peso frente al dólar de 19.5 pesos, es congruente con las tendencias recientes y el rango de expectativas para el cierre del año; además, se estima una inflación de 4.9 por ciento y un precio del petróleo de 42 dólares por barril.

Con respecto a los ingresos presupuestarios se contemplan recursos adicionales de 2017 por 86 mil millones de pesos (mdp), provenientes de los ingresos tributarios por 30 mil (mdp); ingresos petroleros por 13.7 mil (mdp) e ingresos no tributarios por el orden de los 42.6 mil (mdp). En algunos casos estas variables macroeconómicas repercuten en la Recaudación Federal Participable (RFP), que sirve como referencia para distribuir las participaciones y aportaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal.

La economía de Nayarit ha demostrado muy poco dinamismo en los últimos años, así mismo, el dinamismo existente se ha centrado principalmente en las empresas constructoras, logrando generar fuentes de empleo similares a otras industrias como son la turística, la de producción agrícola-ganadera y el sector servicios. En este sentido, el Municipio de Bahía de Banderas se ha beneficiado de estas inversiones privadas y públicas que permiten acelerar su competitividad frente otros Municipios del estado, e incluso a nivel occidente y nacional.

En este contexto la presente iniciativa propone una actualización de las cuotas o tarifas en general del 5%. Para establecer dicho incremento, se tomó como base de referencia, lo contemplado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicado en su portal de internet en relación a la inflación general al mes de mayo del 2017, la inflación subyacente anualizada publicada por el Banco de México, además de una estimación del deflactor del Producto Interno Bruto (PIB).

La actualización de las tarifas del párrafo anterior, se sustentan fundamentalmente en aquellas áreas que se refieren a la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento (sic, Municipio), permitiendo un punto de equilibrio entre el costo que representa para el Municipio dicha prestación, relacionando el costo de los bienes necesarios para la prestación de los servicios.

Para estimar el cálculo de las participaciones y aportaciones federales 2019 se consideró de forma conservadora un mínimo incremento de la Recaudación Federal Participable (RFP) aproximado del 4% en concordancia con el rango de crecimiento esperado.

Lo anterior, derivado de las consideraciones que se prevén en los Pre Criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal de 2019 de la SHCP. Por lo tanto, guardan una relación directa a los recursos por transferir en la Ley de Coordinación Fiscal acorde a los coeficientes que se estimen en los distintos fondos por distribuir a los estados y Municipios: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuestos Especiales, Producción y Servicios. También, la variación de la RFP impacta a los fondos de aportaciones federales que tienen como destino el ámbito municipal: Infraestructura Municipal y Fortalecimiento Municipal. De igual manera, para el resto de los rubros: IEPS Gasolinas, Tenencia, ISAN, Compensación ISAN, y participaciones estatales y de recuperación del ISR, se considera un incremento del 2.8% con respecto al año pasado. En materia de Convenios federales y estatales se presupone para 2019 una inercia de los recursos recibidos durante

los ejercicios 2017-2018, dado que se presenta un escenario de prudencia para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que para la elaboración de la presente iniciativa se consideró puntualmente lo que al efecto señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18 y en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y atendiendo al Exhorto del Congreso del Estado mediante el cual se propone a este H. X Ayuntamiento, establezca en la Propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 beneficios fiscales a través de subsidios en favor de las personas que implementen el uso de Eco-tecnología que coadyuve a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, por lo que se consideró en este Proyecto de Ley de Ingresos el otorgamiento del subsidio propuesto dado que somos un Municipio comprometido del Medio Ambiente y del Cuidado de nuestros recursos.

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS

Principales cambios de carácter específico respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos 2019 que se presenta a continuación:

Dentro del Artículo 2º se reformo el concepto relativo a los Aprovechamientos, adicionando a éste, aspectos que precisan un poco más dicho concepto; así mismo y dentro de la reforma aplicado al mismo artículo, se reformaron los conceptos de "Toma", "Uso Comercial B", "Uso Doméstico Medio", "Uso Doméstico Popular", "Uso Doméstico Residencial"; Fueron adicionados los conceptos de: "De la Propiedad Rustica", "De la Propiedad Urbana Edificada", "De la Propiedad Urbana no Edificada", "Anuncio", "Anuncio tipo cartelera de piso", "Anuncio tipo pantalla electrónica", "Anuncio tipo estela o navaja", "Anuncio tipo valla", "Anuncio tipo toldo opaco", "Anuncio rotulado", "Anuncio de tijera o caballete", "Anuncio tipo pendones", "Anuncio colgante como manta o lona", "Anuncio inflable de piso", "Anuncio tipo póster"; y "Anuncio tipo cartelón".

Para efectos del artículo 4º, se adicionó la fracción III, relativa al tema del trámite de bajas de licencias y anuncios.

Por lo que respecta al artículo 11º, se adiciona en el contenido del texto, la palabra: "serán".

En el artículo 12º, se adiciona la frase "y/o Organismo", así como lo relativo a la forma de cálculo de los recargos, misma que se homologa al procedimiento que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se refiere al artículo 16º, se actualiza la cantidad prevista en el segundo párrafo de la fracción III del mismo.

En los artículos 17º y 20º, de igual manera se actualiza la cantidad prevista en los mismos, adicionando el 5%.

Por lo que corresponde al artículo 23º se reforma el texto del mismo, relativo al Impuesto Predial de la propiedad rústica.

En el artículo 25º, previo a éste se adicionó el título del apartado "B", agregando la palabra "EDIFICADA"; reformando así mismo el contenido del artículo citado, por lo que corresponde al Impuesto Predial de la propiedad rústica.

Por lo que respecta al artículo 26º se adiciona la palabra "edificada" y se reforma la tasa establecida por éste, para quedar en el 0.76.

En lo correspondiente al artículo 27º, se reforma el texto correspondiente al Impuesto Predial de los predios no edificados o ruinosos y se modifica la tasa correspondiente a éste establecida por el artículo 28º, para quedar en el 1.90

En lo relativo a los artículos 29º, 31º, 32º, 33º y 35º se actualiza la cantidad que se establece en los mismo adicionándoles el 5%; así mismo se adiciona una fracción II, al artículo 35º.

La cantidad prevista en los artículo 36, 37, 38 y 39, se actualizo adicionándoles el 5%, y se reforma el contenido previsto en el artículo 39º, al adicionar en la fracción II del éste, lo previsto a los postes para la suministro del servicio de luz eléctrica.

En lo que corresponde al artículo 40º se actualizan las cantidades contempladas en el mismo adicionándole el 5%, y se adicionan los incisos c) y d) de la fracción I, incisos a), p) y v) de la fracción III, inciso y) puntos 1, 2, 3 y 4 de la fracción III.

En lo correspondiente al artículo 41º se actualizan las cantidades previstas en el mismo, adicionándoles el 5%, así mismo se reforma el contenido en el punto 2.5

del inciso a), de la Fracción I, los puntos 2.6, 2.7, 3.5, 3.6, 3.7, inciso b), punto 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, 4, 5, 6, 7 y 8; los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la misma fracción I; fracción III, inciso a), puntos 2.2, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, incisos a), b), c) y d), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 inciso d), 1ª y 1b, 2ª y 2b, 3, 3.1 y 3.2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, inciso e) puntos 1 y 2, fracción IV, fracción VI y fracción VII.

En lo relativo al artículo 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º y 57º, se actualizan las cantidades previstas en éstos, adicionando el 5%.

El artículo 58º se actualiza a cantidad prevista en éste y se reforma el contenido del primer párrafo.

Para el caso del artículo 59º se reforma el contenido del primer párrafo, y se adicionan a la fracción III, los incisos a), b), c) y d), así mismo se adiciona un último párrafo a la fracción III.

En el artículo 60º se actualiza las cantidades previstas en éste, adicionándole el 5%.

Por lo que corresponde al artículo 61º se actualizan las cantidades previstas en éste, adicionándole el 5% y se adiciona el inciso d) a la fracción I; se reforma el contenido de la "zona Serrana1", comprendida en la fracción III, y se adicionan los precios por acarreo de carne de ganado porcino.

Del artículo 64º se adiciona la fracción II.

Por lo que respecta a los artículos 66º, 69º y 70º se actualizan las cantidades previstas en éstos, adicionándole el 5%.

En el artículo 74º se adiciona un último párrafo, relativo al trámite de retiro de las vías públicas de ganado o animales siniestrados.

Del artículo 83º se reforma su fracción III.

Se reforma el artículo 89.

Por último se adiciona el artículo 90.

Así mismo se abroga el Artículo TERCERO de los TRANSITORIOS.

No se omite señalar que por una mejora en presentación de la estructura y en busca de una adecuada clasificación de los ingresos municipales, los artículos que enseguida se detallan en el presente proyecto, fueron reordenados para una mayor congruencia; de acuerdo a las tablas siguientes:

CAPITULO SEGUNDO

OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA

**DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIA DE COLOCACION Y PERMANENCIA DE
ESTRUCTURAS PAR ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
46 y 47	38 y 39

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS CATASTRALES

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
48	40

SECCION TERCERA

**DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS
ALCOHOLICAS.**

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
49	41

SECCION CUARTA

**DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACION DE USO DE
SUELO, URBANIZACION, EDIFICACION, FRACCIONAMIENTOS Y SU RENOVACION.**

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
50	42

SECCION QUINTA.-

DERECHOS POR LA VERIFICACION Y SUPERVISION DE OBRA

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
51 y 52	43 y 44

SECCION SEXTA

DERECHOS POR EL ELINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
----------------	----------------

53	45
----	----

SECCION SEPTIMA

DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
54	46

SECCION OCTAVA

DERECHOS POR LA REALIZACION DE PERITAJES

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
55	47

SECCION NOVENA

DERECHOS POR LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
56	48

SECCION DECIMA

DERECHOS POR LOS EXAMENES DE HABITABILIDAD

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
57 Y 58	49 Y 50

SECCION DECIMA PRIMERA

**DERECHOS POR INSCRIPCION Y RENOVACION DE REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES
DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
59 Y 60	51 Y 52

SECCION DECIMA SEGUNDA

DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
61	53

SECCION DECIMA TERCERA

DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
62	54

SECCION DECIMA CUARTA

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
63	55

SECCION DECIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS MEDICOS

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
64	56

SECCION DECIMA SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, ASI COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU
REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
65	57

SECCION DECIMA SEPTIMA
DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
66, 67 Y 68	58, 59 Y 60

SECCION DECIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
39	61

SECCION DECIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
40, 41 Y 42	62, 63 Y 64

SECCION VIGESIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE CAPACITACION, DICTAMEN Y OPINION TECNICA EMITIDOS
POR EL IMPLAN.

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
69	65

CAPITULO TERCERO
SECCION PRIMERA
DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

APARTADO A
DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ALCANTARILLADO
Y DRENAJE SANITARIO

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
38	66

**APARTADO B
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**APARTADO C
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**SECCION SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

APARTADO A

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
43	67

APARTADO B

ARTICULOS 2018	ARTICULOS 2019
44 Y 45	68 Y 69

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución del estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año **2019**, percibirá los ingresos por concepto de impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en ésta Ley se establecen.

La estimación de ingreso para el ejercicio del año **2019** para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT	ESTIMACION DE
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	INGRESOS (\$)
Ingresos Propios	715,249,184.52
Impuestos	454,081,559.80
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	449,963,011.45
Impuesto Predial	197,404,883.63
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	252,558,127.82
Accesorios	4,118,548.35
Actualización de Impuesto Predial Rústico	48,497.76
Actualización de Impuesto Predial Urbano	317,942.91
Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	460,704.06
Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	2,402,788.21
Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	888,615.41
Contribuciones de Mejoras	13,357,146.98
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	13,357,146.98
Donativo para Obra Pública	0.00
Derechos	225,667,024.77
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	225,587,856.36

Servicios Catastrales	7,415,177.61
Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	1,545,268.81
Licencias, Permisos, Refrendos en General	6,149,358.12
Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	3,915,021.22
Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	902,479.91
Relacionado a Seguridad Pública	351,426.69
Relacionado a Tránsito Municipal	7,234,080.49
Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	62,582,214.57
Servicios Proporcionados por Registro Civil	1,888,853.24
Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	1,220,716.61
Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	8,171.20
Protección Civil	749,252.90
Por el Uso de Piso	2,302,585.00
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	129,323,250.00
Otros Derechos	79,168.41
Otros Derechos	79,168.41
Productos	2,557,585.39
Productos de Tipo Corriente	2,557,585.39
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	152,585.39
Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	2,405,000.00
Aprovechamientos	16,070,867.58
Aprovechamientos de Tipo Corriente	16,070,867.58

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	520,903.72
Multas	2,841,779.15
Reintegros	2,831,772.32
Aprovechamientos por Aportaciones	5,326,721.42
Otros Aprovechamientos	2,642,108.58
Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,907,582.39
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,515,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	3,515,000.00
Participaciones y Aportaciones	255'697,927.88
Participaciones	141,749,484.89
Participaciones del Gob. Federal y Estatal	141,749,484.89
Fondo General de Participaciones	51,508,868.43
Fondo de Fomento Municipal	20,200,126.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,278,279.47
Fondo de Compensación	7,115,346.93
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	985,531.36
Venta Final de Gasolina y Diesel	4,856,420.50
Impuesto sobre automóviles nuevos	699,837.09
Fondo de Compensación ISAN	189,819.18
Fondo Impuesto Sobre la Renta	47,915,255.10
Participaciones y aportaciones de Organismos Descentralizados	1,501,500.00
Aportaciones	112'446,942.99
Fondo III FAIS	16,548,938.00

Fondo IV FORTAMUN	95'898,004.99
Ingresos derivados de Convenios	52,626,509.68
Otros Programas	52,626,509.68
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	1,086,700.33
Subsidio Municipal Organismo Descentralizados	1,000,000.00
Pensiones y Jubilaciones	86,700.33
Ingresos por Pensiones	86,700.33
Ingresos Derivados de Financiamientos	258,827,960.44
TOTAL DE INGRESOS MUNICIPALES	\$1,283,488,282.85

que

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

u

I. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

B

14

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos;

50

14

14

14

- II. Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados.
- IV. Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- VI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- VII. Destinos:** Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

VIII. Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

IX. Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que no requiere de regulación especial.

X. Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los Reglamentos Municipales vigentes.

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XII. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.

XIII. Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XIV. Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XV. Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento;

XVI. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio.

XVII. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XIX. Permiso Temporal: la autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XX. Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XXII. Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades.

XXIII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXIV. Toma: Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria;

XXV. UMA: A la Unidad de medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes,

XXVI. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVII. Uso Comercial A: es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paletterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

XXVIII. Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B", considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

XXIX. Uso Doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;

XXX. Uso doméstico medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos niveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros; Las excepciones de viviendas que se consideren en esta

clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS;

XXXI. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros; Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS;

XXXII. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción;

XXXIII. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de ingresos en su apartado respectivo;

XXXIV. Uso industrial: es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamientos temporales, bungalós, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

XXXV. Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad: lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;

XXXVI. Utilización de la vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

XXXVII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de **\$477,400.38**; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

XXXVIII. Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del crucero de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos; y

XXXIX. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacastle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de ésta zona son las vialidades principales de cada poblado.

XL. De la Propiedad rústica: Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales.

XLI. De la Propiedad Urbana Edificada: Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados,

XLII. De la Propiedad Urbana No Edificada: Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos.

XLIII. Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.

XLIV. Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso.

XLV. Anuncio tipo pantalla electrónica. Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características.

XLVI. Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector.

XLVII. Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector.

XLVIII. Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que Se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados.

XLIX. Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros.

L. Anuncio de tijera o caballete: (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasaran las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara.

LI. Anuncio tipo pendones: (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados.

LII. Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo.

LIII. Anuncio inflable de piso: (eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso.

LIV. Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en parabuses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura.

LV. Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

- I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:
- a) De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
 - b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
 - c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
 - d) De juegos electrónicos y/o de videos, mecánicos y electromecánicos;
 - e) De estacionamiento público;
 - f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
 - g) Baños públicos, masajes y gimnasios;
 - h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
 - i) De elaboración y ventas de pan;
 - j) De lavanderas y tintorerías;
 - k) Salones de fiestas infantiles;
 - l) Acceso a la red de internet;
 - m) De venta de alimentos preparados;
 - n) Los salones de belleza y peluquerías, y
 - o) Los demás comprendidos en el Título III, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la

intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tiene prohibida la venta y/o a distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidos en el Título Tercero Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad de la presente Ley.

III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley. (se adiciona)

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinaran conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del artículo 49 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará tramite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por ésta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos **serán** recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de

ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a \$473.97 se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$39,495.75

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e

interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a \$615.78 pesos.

Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo

que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y en el presente capítulo.

APARTADO A DE LA PROPIEDAD RUSTICA

Artículo 23.- El Impuesto Predial de la propiedad rústica se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

APARTADO B
DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA

Artículo 25.- El Impuesto Predial de la propiedad urbana edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.76 al millar.

APARTADO C
DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El Impuesto Predial de los predios no edificadas o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificadas o ruinosos será del 1.90 al millar.

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION,
EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

SECCION UNICA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causara con la tasa del 2.00 por ciento, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% (Veinticinco por ciento) de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a \$747.32 pesos.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 30.- Los derechos, según corresponda, se pagarán:

- I. Durante los primeros cinco días de cada mes;
- II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;
- III. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- IV. Se pagará en el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización correspondiente. y,
- V. En el término que señale el apartado correspondiente

APARTADO A
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública, se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

	CUOTA MENSUAL pesos
Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, se pagará:	\$83.53

SECCION SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES
PUBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	\$44.52
b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	\$66.83
c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	\$100.25

d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos	\$133.67
--	----------

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

II. Puestos en tianguis	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
En tianguis municipal	\$5.56
III. Comercio ambulante	
a) Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial pagarán	\$32.44
b) Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos	\$3.25

en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	
IV. Por comercio en general	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO pesos
a) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	\$66.83
b) Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	\$5.56
c) Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	\$16.70
V. Paraderos y módulos publicitarios	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO pesos
a) Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	\$12.73
b) Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	\$47.17
c) Otros usos de piso, por metro lineal	\$66.83

Para los efectos de los casos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate.

SECCION TERCERA
DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior y exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. MERCADOS	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los mercados	\$538.87
II. CENTROS DE ABASTO	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto	\$1,154.63

SECCION CUARTA
DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

CONCEPTO	TIPO DE DESCARGA	CUOTA pesos
I. A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	\$384.91
	Tonelada de materia orgánica	\$384.91
II. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	\$115.46

SECCION QUINTA
DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

USO / DESTINO	METRO LINEAL Y/O CUADRADO POR DÍA pesos
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras.	\$23.08
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros.	\$23.08
N.3.- Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública.	\$37.42

II. Por levantamiento topográfico para servicios diversos \$2,000.00 por día. (Se adiciona)

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	POR DIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE
------------	------------------------------------

	LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN Pesos.
1) Por cada 1.00 M2	\$23.08
2) Por cada 1.00 ML	\$15.39
3) Por cada elemento	\$15.39

SECCION SEXTA
DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES.



Artículo 37.- Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado en Unidades de Medida UMA, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	pesos
I.- Por temporalidad de seis años, por metro cuadrado,	
a) Adultos	\$76.97
b) Niños	\$76.97
II.- A perpetuidad, por metro cuadrado	
a) Adultos	\$230.94



b) Niños	\$115.46
----------	----------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA

**DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIA DE COLOCACION Y
PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PAR ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

I. Por colocación	CUOTA DIARIA POR COLOCACIÓN Pesos
Antena telefónica repetidora	\$789.53
II. Por permanencia	CUOTA MENSUAL pesos
Antena telefónica repetidora	\$10.81

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una \$77.97 pesos

II.- Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno \$66.83 pesos

III.- Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

Concepto	Pesos
1.- Telefonía:	\$1.11
2.- Transmisión de datos:	\$1.11
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.11
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.11

IV.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). \$256.21 pesos

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una

altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea. \$1,915.98 pesos

- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica) \$2,554.27 pesos
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. \$256.21 pesos
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. \$3,831.97 pesos
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros. \$3,836.47 pesos

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

TRAMITE	Pesos
I.-Copias de planos y cartografías:	
a) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	\$ 520.13

b) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	\$ 520.13
c) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital PDF.	\$ 1,539.65
d) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital PDF.	\$ 1,539.65
II.-Trabajos catastrales especiales:	
Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m2.	\$ 1,924.57
III.-Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.	\$ 384.92
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	\$ 461.88
c) Cesión de Derechos Ejidales	\$ 923.79
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral	\$ 461.88
e) Certificación de planos	\$ 384.92
f) Información general de predio	\$ 384.92
g) Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	\$ 923.79
h) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$ 153.96
i) Copia simple de documento	\$ 153.96
j) Formato de traslado de dominio	\$ 153.96
k) Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes	

valores:	
1. De \$1.00 a \$500,000.00	\$ 538.87
2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$ 769.82
3. De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$ 1,154.96
4. De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$ 1,539.65
5. De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$ 1,924.57
6. De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	\$ 3,079.30
7. De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	\$ 4,618.95
8. De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	\$ 6,158.61
9. De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	\$ 7,698.24
10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	\$ 9,237.90
11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	\$ 10,777.55
12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	\$ 12,317.20
13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	\$ 13,856.85
14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	\$ 15,396.51
15. Sumado al anterior inciso por cada \$10, 000,000.00 excedentes.	\$ 1,924.57
16. Validación urgente: se cobrará el 50% más de monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 366.57 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado	

físico del mismo.	
l) Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
1- De 2 a 20 unidades privativas.	\$ 5,388.78
2. De 21 a 40 unidades privativas	\$ 6,158.61
3. De 41 a 60 unidades privativas	\$ 6,928.43
4. De 61 a 80 unidades privativas	\$ 7,698.24
5. De 81 a 100 unidades privativas	\$ 8,468.08
6. De 101 a 200 unidades privativas	\$ 9,237.90
7. De 201 a 300 unidades privativas	\$ 10,007.73
8. De 301 a 400 unidades privativas	\$ 10,777.55
9. De 401 a 500 unidades privativas	\$ 11,547.39
10. De 501 a 600 unidades privativas	\$ 12,317.20
11. De 601 a 700 unidades privativas	\$ 13,087.02
12. Sumado al anterior inciso por cada 100 unidades Privativas excedentes	\$ 1,539.58
m) Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
1. De 2 a 5 lotes	\$ 2,309.48
2. De 6 a 10 lotes	\$ 3,849.12
3. De 11 a 20 lotes	\$ 5,388.78
4. De 21 a 40 lotes	\$ 6,158.61
5. De 41 a 60 lotes	\$ 6,928.43
6. De 61 a 80 lotes	\$ 7,698.24
7. De 81 a 100 lotes	\$ 8,468.08

8. De 101 a 200 lotes	\$ 9,237.90
9. De 201 a 300 lotes	\$ 10,007.73
10. De 301 a 400 lotes	\$ 10,777.55
11. De 401 a 500 lotes	\$ 11,547.39
12. De 501 a 600 lotes	\$ 12,317.20
13. Sumado al anterior inciso por cada 100 lotes excedentes	\$ 1,539.58
n) Cancelación de escritura	\$ 923.79
ñ) Liberación de patrimonio familiar de escritura	\$ 538.87
o) Rectificación de escritura	\$ 923.79
p) Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
1. De 2 a 5 inmuebles	\$ 2,309.55
2. De 6 a 10 inmuebles	\$ 3,849.25
3. De 11 a 20 inmuebles	\$ 5,388.93
4. De 21 a 40 inmuebles	\$ 6,158.78
5. De 41 a 60 inmuebles	\$ 6,928.64
6. De 61 a 80 inmuebles	\$ 7,698.47
7. De 81 a 100 inmuebles	\$ 8,468.31
8. De 101 a 200 inmuebles	\$ 9,238.17
9. De 201 a 300 inmuebles	\$ 10,008.01
10. De 301 a 400 inmuebles	\$ 10,777.86
11. De 401 a 500 inmuebles	\$ 11,547.72
12. De 501 a 600 inmuebles	\$ 12,317.56
13. De 601 a 700 inmuebles	\$ 13,087.40
14. De 701 a 800 inmuebles	\$ 13,857.25
15. De 801 a 900 inmuebles	\$ 14,627.10
16. De 901 a 1000 inmuebles	\$ 15,396.95

17. De 1001 en adelante	\$ 19,246.19
q) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$ 923.79
r) Liberación del usufructo vitalicio	\$ 769.82
s) Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
1. En caso de extinción total de fideicomiso	\$ 3,464.21
2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	\$ 384.95
t) Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	\$ 4,618.95
u) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	\$ 3,464.21
Por predio adicional tramitado.	\$ 384.92
v) Asignación de cuenta catastral por lotificación, constitución de régimen de condominio, fusión y/o división de predios	\$ 384.95
w) Presentación de segundo testimonio	\$ 1,154.74
x) Presentación de testimonio que contenga tiempo compartido por inmueble	\$ 15,396.51
y) Pagos catastrales diversos	\$923.79
1. Protocolización de apeo y deslinde	\$ 923.79
2. Incorporación de número oficial al padrón catastral.	\$ 384.95
3. Verificación, conciliación y corrección datos diversos derivados del trámite de solvencia.	\$ 1,819.20
4. Verificación, conciliación y corrección de datos diversos.	\$ 923.80

z) Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
1. De \$1.00 a \$500,000.00	\$ 615.86
2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$ 1,154.74
3. De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	\$ 1,539.70
4. De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$ 1,924.62
5. De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	\$ 2,309.55
6. De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$ 2,694.47
7. De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	\$ 3,079.39
8. De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	\$ 3,464.32
9. De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	\$ 3,849.25
10. De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	\$ 4,234.16
11. De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$ 4,619.09
12. Sumando al inciso anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado	\$ 346.44

SECCION TERCERA

DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 41.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagar las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	pesos
a)	Centro nocturno	\$30,793.01
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$19,245.63
c)	Bar	\$15,396.51
d)	Restaurant Bar	\$15,396.51
e)	Discoteque	\$16,936.15
f)	Salón de fiestas	\$13,856.85
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$13,856.85
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$15,396.51
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	\$7,698.24
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$30,793.01
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$15,396.51
l)	Servibar.	\$9,237.90
m)	Depósito de cerveza.	\$9,237.90

n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$9,237.90
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$11,547.39
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	\$26,943.87
q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$7,698.24
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$10,777.55
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,158.61
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$15,396.53
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$7,698.24
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$53,887.76
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$38,491.26

II. Permisos temporales (costo por día)

	TIPO DE EVENTOS	Pesos
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	\$384.92

b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	\$769.82
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$7,698.24
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$11,547.39

III. Por el refrendo de la licencia:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Pesos
a)	Centro nocturno	\$12,317.20
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$7,698.25
c)	Bar	\$6,158.61
d)	Restaurant Bar	\$6,158.61
e)	Discoteque	\$6,774.46
f)	Salón de fiestas	\$5,542.74
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$5,542.74
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$6,158.61
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	\$3,079.30
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$12,317.20

k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$6,158.61
l)	Servibar.	\$3,695.16
m)	Depósito de cerveza.	\$3,695.16
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$3,695.16
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$4,618.95
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	\$10,777.55
q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$3,079.30
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$4,311.02
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$2,463.44
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$6,158.61
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$3,079.30
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$21,555.10
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$15,396.51

- I. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.
- II. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia ya hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.
- III. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán \$153.96 pesos.

La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando el derecho correspondiente.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

SECCION CUARTA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACION DE USO DE SUELO, URBANIZACION, EDIFICACION, FRACCIONAMIENTOS Y SU RENOVACION.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a.- Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$1,868.50
2)Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$1,494.80
2.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	\$2,242.21
2.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	\$3,737.01
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$5,231.82
2.5.-De 10,001 a 50,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$337.32
2.6.-De 50,001 a 100,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$369.44
2.7.-De 100,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por trámite.	\$42,486.00
3) Habitacional	
3.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$747.40
3.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	\$1,121.10
3.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	\$2,242.21

3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$3,737.01
3.5.-De 10,001 a 50,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	\$225.05
3.6.-De 50,001 a 100,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$246.49
3.7.-De 100,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por trámite.	\$28,349.35
4) Comercial	\$3,363.31
5) Servicios	\$2,242.21
6) Industrial	\$2,242.21
7) Equipamiento	\$747.40
8) Infraestructura	\$747.40

b.- Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a la siguientes tarifas:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos	\$3,737.01

Naturales	
2)Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$7,474.02
2.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	\$11,211.04
2.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	\$13,079.06
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$18,685.08
2.5.-De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$1,401.37
3) Habitacional	
3.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$4,484.41
3.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	\$5,979.23
3.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	\$7,474.03
3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$14,948.06

3.5.-De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	\$1,121.11
4) Comercial por cada 2,000 metro cuadrados	\$7,474.03
5) Servicios	\$7,474.03
6) Industrial	\$4,484.41
7) Equipamiento	\$1,494.80
8) Infraestructura	\$1,494.80

c.- Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite;

M2	pesos
Hasta 5000 metros cuadrados	\$7,474.03
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$11,211.05
De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	\$840.82

d) Por la emisión del derecho de preferencia correspondiente a Zonas de

Uso / Destino	pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$3,559.06
2)Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$2,847.24
2.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	\$4,270.88
2.3.-De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	\$7,118.12
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	\$9,965.38
2.5.-De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$642.52

e.- Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	pesos
1.- Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominial, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	\$234.89
2.- Habitacional	
2.1.-Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 metros cuadrados de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	\$4,447.50
2.2.-De 251 a 500 metros cuadrados se pagará por metro cuadrado de construcción	\$20.60
2.3.- De más de 500 metros cuadrados de construcción se pagará por metro cuadrado de construcción.	\$29.89
3.- Comercial y de servicios por metro cuadrado de construcción	\$74.73
4.- Industrial y Agroindustrial por metro cuadrado de construcción	\$44.84

f.- Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

USO	Pesos
1) Habitacional	\$1.49

2) Turismo Condominal, Turismo, Hotelero y Residencial	\$2.98
--	--------

g.- Por Revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

SUPERFICIE	pesos
1) Por cada 10,000 M ² o parte proporcional	\$7,474.03

h.- Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

USO / DESTINO	Pesos por M ² a urbanizar
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$3.79
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$22.42
3) Habitacional Medio	\$14.94
4) Habitacional Popular	\$11.25
5) Comercial	\$14.94
6) Servicios	\$7.48

7) Industrial	\$18.67
8) Equipamiento	\$7.48
9) Infraestructura	\$7.48

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie que se pretende construir, sólo se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

i.- Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por cada 1.00 Metro cúbico	
1.1.- Habitacional	\$5.97
1.2.- Residencial	\$11.97

j.- Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	\$37.37

2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	\$112.11
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	\$261.59
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	\$1,121.11

k.- Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	\$5.97

l.- Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	\$74.73

m.- Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

SUPERFICIE	pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	\$7.48

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, se cobrarán \$22,422.09 pesos, con independencia del número de lotes.

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo pergolados cubiertos, entre otros que proyecten sombras, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en el presente apartado.

Esta tabla se aplicará también para todos los Fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, cualquiera que sea el régimen de propiedad de este.

USO / DESTINO	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$37.37
2) Residencial.	

2.1.-Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$74.73
2.2.-Residencial Tipo Medio	\$42.70
3) Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1) Viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción.	\$896.89
3.2) Viviendas de 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,121.11
3.3) Viviendas de 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,348.57
3.4) Viviendas de 201 metros cuadrados de construcción en adelante	\$1,494.85
4) Comercial y Servicios, obra nueva por cada M ² de superficie del proyecto	\$59.81
5) Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada M ² de superficie del proyecto	\$29.89
6) Industrial, por cada M ² de superficie del proyecto.	\$14.94
7) Equipamiento, por cada M ² de superficie del proyecto	\$74.73
8) Infraestructura, por cada M ² de superficie del proyecto incluyendo vialidades	\$74.73

9) Espacios verdes y abiertos, por cada M ² de superficie del proyecto	\$37.42
---	---------

- b. .Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.47

- c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

USO / DESTINO	Pesos POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A CONSTRUIR
1) Habitacional Residencial	
1.1.- Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	\$164.42
1.2-Habitacional Residencial Medio	\$93.95
2) Habitacional:	

a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 M2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	\$0.00
b) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 M2 de construcción	\$11.25
c) Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 M2 de construcción	\$14.94
d) Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 M2 de construcción	\$22.42
e) Habitacional, viviendas de 201.00 M2 de construcción en adelante	\$52.34
3) Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	
a) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción:	\$29.89
b) Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 metros cuadrados de construcción:	\$37.42
c) Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 metros cuadrados de construcción:	\$44.89
d) Habitacional, viviendas de 201.00 metros cuadrados de construcción en adelante:	\$112.15
4) Comercial y Servicios	\$112.15

5) Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	\$74.73
6) Industrial y Agroindustrial	\$56.05
7) Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	\$37.42
8) Equipamiento	\$37.42
9) Infraestructura	\$37.42
10) Construcción de Campos de Golf, por M2	\$18.71
11) Construcción de Albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por M3	\$186.88
12) Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por M2	\$74.73
13) Construcción de palapas rústicas, por M2	\$37.42

d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

USO / DESTINO	pesos
1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	11.25
b) En Predio Urbano	18.71
2) Remodelación de fachada:	
a) Para uso habitacional, por metro lineal.	37.42
b) Para uso comercial, por metro lineal.	59.81
3) Remodelación de Construcción por M2	
3.1.-Remodelación en uso habitacional por M2	52.34
3.2.-Remodelación en uso residencial por M2	74.78

4) Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M2	67.27
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, etc.)	\$22.39
6) Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2	\$22.39
7) Para demoliciones en general, por M2	\$29.85
8) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	\$2,987.45
9) Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	\$37.42
10) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares por metro cuadrado.	\$22.39
11) Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	\$149.47
12) Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	\$2,242.17
13) Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	\$747.42
14) Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por metro cuadrado.	\$149.47
15) Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	\$37.42

- e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por cada 1.00 M2, o fracción	\$7.47
2) Por cada 1.00 ML, o fracción	\$3.79

- IV. Para la Renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días naturales previos al vencimiento de su autorización:	30
2) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado y para los que no se haya solicitado y autorizado por escrito la suspensión temporal:	100

- a. Para los casos señalados en los incisos 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de

urbanización o de edificación hasta por un plazo de 90 días naturales. Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses independientemente del tiempo restante. Para suspensiones en las que el tiempo no consumido sea menor a 12 meses, el refrendo se hará solamente por el tiempo restante.

- b. La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.
- c. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en el inciso b) fracción III del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicará en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

SUPERFICIE	pesos
1) Por obras de hasta 75 metros cuadrados:	213.55
2) Por obras mayores a 75 metros cuadrados:	640.64

VII. Por otros conceptos:

SUPERFICIE	pesos
1) Bitácora de Obra	300.00
2) Lona de 0.50 X 0.50 cm.	300.00

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; el mismo presupuesto servirá de base para el otorgamiento de las finanzas y garantías determinadas en el artículo 188, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el estado de Nayarit.

Artículo 44.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra".

SECCION SEXTA

DERECHOS POR EL ELINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

ARTÍCULO 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Designación de Alineamiento y Número Oficial

II.

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$298.96
b) Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c) Habitacional en general	\$22.42
d) Comercial	\$112.15
e) Servicios	\$112.15
f) Industrial y Agroindustrial	\$112.15

g) Equipamiento	\$74.73
h) Infraestructura	\$74.73
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2) Designación de números oficiales:	
Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$1,121.11
b) Habitacional por autoconstrucción	\$0.00
c) Habitacional en general	\$149.48
d) Comercial	\$896.89
e) Servicios	\$896.89
f) Industrial y Agroindustrial	\$112.15
g) Equipamiento	\$74.73
h) Infraestructura	\$74.73
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.	

SECCION SEPTIMA

DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos POR CADA LOTE O FRACCIÓN
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	\$2,242.17
2) Turístico	\$3,363.36
3) Residencial	\$2,989.59
4) Habitacional:	\$1,644.31
5) Comercial	\$2,092.70
6) Servicios	\$1,644.31
7) Industrial y Agroindustrial	\$1,345.28
8) Equipamiento	\$747.42
9) Infraestructura	\$747.42

SECCION OCTAVA

DERECHOS POR LA REALIZACION DE PERITAJES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	Pesos
1) Por validación de dictamen de seguridad estructural por M2	
a) Turístico	\$22.42
b) Residencial	\$22.42
c) Habitacional	\$7.47
d) Comercial	\$14.92
e) Servicios	\$14.92
f) Industrial y Agroindustrial	\$22.42
g) Equipamiento	\$7.47
h) Infraestructura	\$0.00
2) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	\$896.89

SECCION NOVENA

DERECHOS POR LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

- 1) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial,	\$1,494.80

Turístico Condominal, Turístico Hotelero	
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	\$373.71
b.2) Hasta 200.00 M2	\$597.92
b.3) Hasta 300.00 M2	\$1,121.11
b.4) Más de 300.00 M2	\$1,494.80
c) Comercial	\$1,494.80
d) Servicios	\$1,121.11
e) Industrial y Agroindustrial	\$597.92
f) Equipamiento	\$448.44
g) Cajón de estacionamiento y/o bodega	\$373.71

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de propiedad privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

- 2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

CONCEPTO	pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	\$224.22
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	\$74.73

b.2) Hasta 200.00 M2	\$89.66
b.3) Hasta 300.00 M2	\$112.11
b.4) Más de 300.00 M2	\$134.52
c) Comercial	\$298.98
d) Servicios	\$298.96
e) Industrial y Agroindustrial	\$298.96
f) Equipamiento	\$224.22
g) Habitacional por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
g.1) Hasta 100.00 M2	\$82.20
g.2) Hasta 200.00 M2	\$97.15
h) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
h.1) Hasta 100.00 M2	\$119.57
h.2) Hasta 200.00 M2	\$141.99

- 3) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	pesos
a) Designación de área común	\$165.32

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda Modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

- 4) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

CONCEPTO	pesos
a) Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	\$97.17
b) Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	\$97.17

SECCION DECIMA

DERECHOS POR LOS EXAMENES DE HABITABILIDAD

ARTÍCULO 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener el dictamen de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

--	--

USO / DESTINO	pesos
1) Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda	
a) Habitacional popular en general.	\$747.40
b) Habitacional Popular para Fraccionamientos	\$1,121.11
c) Habitacional medio	\$1,494.80
d) Habitacional residencial	\$4,484.39
2) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
a) Cuarto de hotel y motel.	\$3,737.01
b) Cuarto.- suite o junior suite.	\$4,484.39
c) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	\$5,605.52
d) Unidad de tiempo compartido.	\$5,605.52
3) Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	\$74.74
4) Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	\$74.74
5) Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	\$37.37
6) Visto bueno para negocios, por metro cuadrado construido.	\$14.94
7) Copia certificada y/o digital de documentos	\$29.89

oficiales expedidos, por hoja:

ARTÍCULO 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
1.- Vivienda unifamiliar	\$324.45
2.- Vivienda dúplex	\$540.75
3.- Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	\$3,244.50
4.- Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	\$5,407.50
5.- Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	\$7,570.50

SECCION DECIMA PRIMERA

**DERECHOS POR INSCRIPCION Y RENOVACION DE REGISTRO DE
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Inscripción de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	\$3,737.01
b) Renovación del registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	\$1,868.51
c) El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y se registrará conforme al siguiente tabulador	
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	\$757.05
II.- Inscripción de Contratistas de Obra Pública	\$757.05
III.- Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	\$378.53

ARTÍCULO 52.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
I.-Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	\$2,615.91
II.-Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	\$1,868.51
III.-Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	\$1,868.51
IV.-Inscripción de contratistas de obra pública.	\$5,388.78
V.-Derechos de Inscripción en el fondo Municipal	\$ 362.82

SECCION DECIMA SEGUNDA
DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 53.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL pesos
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	\$9,342.54
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	\$9,342.54
c) Dictamen de Estudios Especiales	\$9,622.82

SECCION DECIMA TERCERA
DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 54.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	pesos
I.- Nacimientos:	
Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1.- Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
2.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias	\$448.44
3.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	\$597.92
4.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.	\$597.92
5.- Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	\$747.40
II.- Reconocimientos:	
1.- Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.- Reconocimiento de identidad de género.	\$747.40
3.- Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	\$448.44

4.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	\$672.66
5.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.	\$672.66
III.- Matrimonios:	
a).-Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
1.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	\$448.44
2.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	\$597.92
3.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.	\$747.40
4.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.	\$1,195.85
a. Por constancia de matrimonio.	\$74.74
b. Por solicitud de matrimonio	\$298.96
c. Por solicitud de matrimonio en zona hotelera	\$448.44
5.- Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero	\$747.40
6.- Cambio de régimen matrimonial	\$523.18
IV.- Divorcios:	
a).- Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1.- Solicitud de divorcio administrativo	\$971.62
2.- Registro de divorcio administrativo	\$896.89

3.- Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias	\$635.29
4.- Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora, más gastos de traslado según la localidad	\$747.40
5.- Registro de divorcio por sentencia ejecutoria	\$896.89
6.- Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias	\$635.29
7.- Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	\$149.49
8.- Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	\$747.40
V.- Adopciones:	
a).- Por actas de adopción:	Exento
VI.- Defunciones:	
a).- Por actas de defunción:	
1.- Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias	\$112.11
2.- Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias	\$523.18
3.- Fuera de la oficina en cualquier horario, más gastos de traslado según la localidad de	\$896.89
4.- Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	\$224.22
5.- Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	\$224.22
6.- Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a	\$298.96

otro Municipio.	
7.- Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	\$747.40
VII.- Servicios diversos:	
1. Copia certificada de actas	\$74.74
Duplicado de constancia del registro civil	\$44.84
Por certificación de actas del Registro Civil	\$37.37
2. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial	\$186.85
Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	\$186.85
Localización de datos en libros y archivos del registro civil	\$96.67
Fotocopias certificadas de actas del registro civil	\$37.37
Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	\$186.85
3. Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	\$74.74
4. Anotación marginal en acta de nacimiento	\$186.85
Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales	\$93.43

SECCION DECIMA CUARTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

100

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I. Por los siguientes servicios	
a) Por constancia para trámite de pasaporte	\$165.09
b) Por constancia de dependencia económica	\$76.97
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	\$76.97
d) Por firma excedente de	\$76.97
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	\$76.97
f) Por certificación de residencia.	\$76.97
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$76.97
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$76.97
i) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	\$76.97
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento	\$76.97
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	\$76.97
l) Constancia de no reclusión	\$115.47
m) Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	\$76.97

a. Persona física	\$76.97
b. Personas Morales	\$76.97
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
a) Por búsqueda y consulta de expediente.	\$0.00
b) Por la expendición de copias simples por copia	\$4.38
c) Por la expedición de copias certificadas por copia	\$10.94
d) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$5.47
e) Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$10.94
2. En medios magnéticos denominados discos compactos	\$27.36
f) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	\$65.67
g) Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$109.45
h) Por la certificación de acta de ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente.	\$10.94
II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
CONCEPTO	pesos

1. Por búsqueda y consulta de expediente.	\$0.00
2. Por la expendición de copias simples por copia.	\$2.73
3. Por la expedición de copias certificadas por copia	\$10.82
4. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$2.71
5. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$10.82
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$27.04
6. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	\$64.89
7. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$108.15
8. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente.	\$10.82

II.2 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:

TRÁMITE O CONSTANCIA	pesos
a) Certificado de No Adeudo	\$75.71
b) Constancia de No Servicio	\$75.71
c) Cambio de Propietario Contrato de Agua	\$75.71
d) Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	\$75.71
II.3 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la	\$1,509.75

expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	
a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior	\$75.71
III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:	
Por promotor	\$2,615.91
Por comercializador	\$5,456.04
Duplicado de promotor	\$2,615.91
Duplicado de comercializador	\$5,456.04

SECCION DECIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS MEDICOS

ARTÍCULO 56.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	pesos
I.- Certificaciones médicas.	
I.1.- Área Médica A	
a) Consulta médica a la población abierta	\$0.00
b) Certificación a boxeadores	\$74.74
c) Certificación a vendedores de alimentos	\$74.74
d) Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	\$74.74
I.1.- Área Médica B	
a) Certificación Medica de control Sanitario	\$160.69
b) Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	\$149.49
II.- Consultas médica: Área dental:	
a) Consulta dental a la población abierta	\$0
b) Radiografía peri-apical	\$0
c) Aplicación tópica de flúor	\$0
d) Dertraje (limpieza Dental)	\$0
e) Obturación con amalgama	\$0
f) Obturación de resina foto polimerizable	\$0
g) Endodoncia 1 conducto	\$0

SECCION DECIMA SEXTA

**DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, ASI COMO AUTORIZACIONES
TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones temporales, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncios y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

	CONCEPTO	Pesos
a)	Anuncio tipo cartelera de piso.	\$769.82
b)	Anuncio tipo pantalla electrónica	\$15,396.51
c)	Anuncio tipo estela	\$1,154.74
d)	Anuncio tipo navaja.	\$3,849.12
e)	Anuncio tipo valla	\$1,154.74
f)	Anuncio tipo toldo	\$1,154.74
g)	Anuncio tipo rotulado	\$21.00
	1. Anuncio rotulado turístico con iluminación	\$769.82
	2. Anuncio rotulado turístico sin iluminación	\$307.92
	3. Anuncio rotulado popular con iluminación	\$384.92
	4. Anuncio rotulado popular sin iluminación	\$153.96
h)	Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	\$230.95
i)	Colocación de pendones (hasta por 45 días)	\$776.88
j)	Anuncio colgante como manta o lona (hasta	\$2,309.48
k)	Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	\$230.95
l)	Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	\$769.82
m)	Volanteo por millar (hasta por 15 días)	\$230.95
n)	Garantía por publicidad de 1 a 100 pendones o carteles.	\$5,000.00

ñ)	Perifoneo (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
	1.- Por día y por una unidad	\$350.00
	2.- Unidad extra por día	\$200.00

El concepto en el inciso n) se incrementará por cada rango de 1 a 100 en la misma cantidad.

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

Las sanciones por incumplimiento a que obliga el reglamento de la materia, tendrán que ser cubiertas en forma recíproca por los responsables solidarios.

SECCION DECIMA SEPTIMA
DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas.

CONCEPTO	Pesos
a) Curso de primeros auxilios.	
Individual por persona	\$ 300.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,703.75
Grupo de 11 a 15 personas	\$3,898.81
Grupo de 16 a 20 personas	\$5,012.75
Grupo de 21 a 25 personas	\$6,126.70
Grupo de 26 a 30 personas	\$6,683.67
b) Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	\$ 300.00

Grupo de 5 a 10 personas	\$2,703.75
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,326.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,126.70
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,240.64
Grupo de 26 a 30 personas	\$7,797.62
c) Cursos especiales de rescates.	
Individual por persona	\$ 300.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,703.75
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,326.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,126.70
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,240.64
Grupo de 26 a 30 personas	\$7,797.62
d. Curso formación de brigada interna de protección civil.	
Individual por persona	\$ 300.00
Grupo de 5 a 10 personas	\$2,703.75
Grupo de 11 a 15 personas	\$4,326.00
Grupo de 16 a 20 personas	\$6,489.00
Grupo de 21 a 25 personas	\$7,570.50
Grupo de 26 a 30 personas	\$8,652.00

En el caso Cursos no clasificados el costo será de \$540.00 por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de \$105.00 día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

ARTÍCULO 59.- Para la obtención y renovación de la carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

CONCEPTO	Pesos
a) De 1 a 4 empleados	\$324.45
b) De 5 a 10 empleados	\$540.75
c) De 11 a 20 empleados	\$1,081.50
d) De 21 empleados en adelante	\$2,163.00
e) Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L. P.	\$2,163.00

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de \$105.00 por cada bomba de servicio.

- I. Revisión de documentación: Programas Internos de Protección Civil, Estudios de Riesgos, Análisis de Riesgos \$630.00
- II. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: \$ 262.50
- III. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos:
 - a) De 500 a 1,000 personas \$ 800.00
 - b) De 1001 a 5,000 personas \$1,600.00
 - c) Más de 5,000 personas \$5,000.00
 - d) Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritos en los incisos anteriores, se deberá considerar lo siguiente:

Para eventos de 1 a 5 horas:

- a. Paramédico: \$1,890.00
- b. Bombero: \$1,575.00
- c. Agente: \$1,575.00

Considerando un costo adicional de **\$157.50** por hora extra por persona.

El visto bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública.
(puestos fijos, semifijos y ambulantes) **\$50.00**

ARTÍCULO 60.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

CONCEPTO	pesos
a) Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo.	\$648.90
b) Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	\$1,081.50
c) A la ciudad de Tepic, sencillo	\$6,489.00
d) A la ciudad de Guadalajara, sencillo	\$10,815.00
e) Por kilómetro recorridos.	\$32.45

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

CONCEPTO	pesos
a) Evento de 1 hora.	\$2,703.75
b) Evento de 2 horas.	\$3,785.25
c) Evento de 3 horas.	\$4,866.75
d) Evento de 4 horas.	\$5,948.25
e) Evento de 5 horas.	\$7,029.75
f) Por hora extra.	\$1,622.25

SECCION DECIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	pesos
a) Bovino	\$267.86
b) Porcino	\$164.43
c) Aves	\$ 5.98
d) Ovicaprino	\$75.00

III. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

Zona	Pesos por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	98.70	52.50	27.30
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los	110.25	57.75	31.50

Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.			
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa rosa Tapachula.	120.75	63.00	36.75
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle,	141.75	73.50	42.00
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco,	157.50	84.00	52.50

Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.			
--	--	--	--

Zona	Pesos por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	49.35	26.25	13.65
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	55.12	28.37	15.75

Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa rosa Tapachula.	60.37	31.50	18.37
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle,	70.87	36.75	21.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	78.75	42.00	26.25
---	-------	-------	-------

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: \$89.76 pesos

b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: \$89.76 pesos

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:



pesos

1. Ganado vacuno, por kilogramo: 1.08
2. Ganado porcino por kilogramo: 1.08
3. Pollos y Gallina por kilogramo: 1.08
4. Embutidos por kilogramo: 1.08

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Pesos

1. Estiércol por tonelada	54.07
2. Esquilmos, por kilogramo	14.05
3. Cebo, por kilogramo	4.32

SECCION DECIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 62.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

ARTÍCULO 63.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a \$4.00 por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

USO/DESTINO

pesos

a) Por tonelada

549.89

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

- a) A los fraccionamientos que conforme a la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.
- b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

USO/DESTINO

a) Por tonelada de escombro

366.55

pesos



b) Por tonelada de materia orgánica

366.55

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1.- Por cada tonelada:

\$1,494.80 pesos

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

USO/DESTINO

pesos

a) Por tonelada

\$106.77

SECCION VIGESIMA

**DERECHOS POR SERVICIOS DE CAPACITACION, DICTAMEN Y OPINION
TECNICA EMITIDOS POR EL IMPLAN.**

ARTÍCULO 65.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de cursos de capacitación especial, la emisión de opinión técnica y/ o dictamen técnico.

I.- Respecto al dictamen u opinión técnica que el Instituto Municipal de Planeación emita sobre proyectos de desarrollo o de inversión en el Municipio, presentados por las personas físicas o personas jurídicas, se pagará por éste concepto, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Pesos
Cuando con motivo de la implementación o ejecución del proyecto o desarrollo se genere empleos en el Municipio, se pagará por el dictamen u opinión técnica, lo siguiente:	
de 1 a 10 empleos	3,675.00
de 11 a 20 empleos	2,940.00
de 21 a 30 empleos	2,625.00
de 31 a 40 empleos	2,205.00
de 41 o más empleos	1,890.00

SECCION PRIMERA

**DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO**

APARTADO A

**DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA
HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO**

ARTÍCULO 66.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "El Reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$\geq \$ 377,476.70$	\$ 377,476.70	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	$\geq \$ 377,476.70$	\$ 377,476.70	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	<\$ 377,476.70	\$ 226,485.56	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	<\$ 377,476.70	\$ 226,485.56	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

APARTADO B

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en

tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa pesos
a) Doméstico Popular	\$1,659.60
b) Doméstico Medio	\$3,169.34
c) Doméstico Residencial	\$6,189.09
Comercial A	\$17,324.65
Comercial B	\$3,063.66
Industrial	\$42,123.34
Industrial A	\$21,061.67

I.-En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de \$377,476.70 pesos por cada lps

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO C

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

1. Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa pesos
a) Doméstico Popular	\$1,509.87
b) Doméstico Medio	\$3,019.76
c) Doméstico Residencial	\$4,529.75
d) Comercial A	\$6,284.27
e) Comercial B	\$1,746.94
f) Industrial	\$11,041.89
g) Industrial A	\$2,446.02

I.- Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 lps, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía

de Banderas.

II.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en lps (litros por segundo) multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), **\$105,923.19** pesos por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

IV.- En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada

litro por segundo (LPS) \$387,333.71 (trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 71/100 Moneda Nacional), De existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

SECCION SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

APARTADO A

Artículo 67.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en la presente sección.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a

3	$\geq$	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 has. por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO B

Artículo 68.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la

prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 69.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de **6.53** pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año **2019**.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de rehuso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B” expuesta en la presente.

APARTADO C DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de	150	200

oxígeno		
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	De 15 °C a máximo 40 °C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las

Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
 - b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	10.92	\$107.49
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	11.74	\$112.37
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	12.67	\$117.23
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	13.60	\$122.20
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	14.52	\$127.08
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.45	\$132.04
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.38	\$136.92
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.30	\$141.78
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.13	\$146.75
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.06	\$151.63
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	19.98	\$156.49
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	20.91	\$161.46
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	21.84	\$166.33
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	22.76	\$171.20
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	24.62	\$176.17

Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.54	\$181.04
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	25.75	\$185.91
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	26.37	\$190.89
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	27.30	\$195.75
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	28.22	\$200.62
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	29.15	\$205.59
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	30.08	\$210.46
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.00	\$215.32
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	31.93	\$220.30
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	32.86	\$225.17
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	33.78	\$230.13
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	34.61	\$235.01
Mayor de 50.00	35.54	\$239.87

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III. Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

APARTADO D
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS
RESIDUALES TRATADAS

a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de \$153.97 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 0.0001m³; Si las descargas son mayores a 10m³, el costo será de \$307.88

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en los apartados de H e I respectivamente de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en los apartados D, F y H del presente artículo.

b).- Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 77.97 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores a 10 m³ el costo será de \$155.92

c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 1.94 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO E
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
SANEAMIENTO

I.- Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	75.48	15.14	26.38	117.00
Doméstico medio	116.60	26.38	30.17	173.15
Doméstico residencial	182.47	30.17	45.31	257.95

b).- Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c).- Servicio Medido del Tipo Doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en pesos x m ³
----------------	------------------------------------	-----------------------------------

1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima de cuota fija
2	de 21 a 30 m ³	4.00
3	de 31 a 50 m ³	4.65
4	de 51 a 100 m ³	6.38
5	de 101 a 150 m ³	10.38
6	de 151 a mas	13.19

d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	pesos
Drenaje y Alcantarillado	37.37
Saneamiento	37.37

f).- En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere \$407,314.43 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g).- Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómino, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor como principal volumen al que se le descontará la suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetara a lo dispuesto en la presente y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y

Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

h).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo. La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el Desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

II.- Servicio del Tipo Comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Comercial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual	Costo Mensual	Costo Mensual	Costo Mensual
-------------	---------------	---------------	---------------	---------------

	Agua hasta 20 M3	Alcantarillado o 10%delAgua	Saneamiento 35% del Agua	Integrado
Comercial B"	136.00	13.63	47.60	197.05
Comercial A"	199.32	19.90	69.76	288.98

b).-Servicio Medido del tipo Comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rangodeconsumoenm3	Tarifa pesos/m3
1	de0a20m3	Pago mínimo de cuota fija
2	de21a30m3	13.41
3	de31a60m3	13.73
4	de61a100m3	14.60
5	de101a150m3	15.84
6	de151a200m3	17.08
7	de201a250	17.85
8	de251a300	18.16
9	de301a350	18.49
10	de351a400	18.81
11	de401a450	19.24
12	de451a500	19.57

13	de501a600	20.11
14	de601a700	20.65
15	de701a800	21.20
16	de801a900	22.06
17	de901a1000	22.71
18	De1,001amás	23.14

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$59.78
Saneamiento	\$59.78

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el

caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III.- Servicio Industrial del tipo Industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).-Servicio Industrial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	286.92	28.66	100.36	415.94
Industrial "A"	286.92	28.66	100.36	415.94

b).-Servicio Medido del tipo Industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su

clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial, e Industrial "A"

Nivel de rango	Rangodeconsumoenm3	Tarifa pesos/m3
1	de0a20m3	Pago mínimo de cuota fija x m3
2	de21a30m3	14.60
3	de31a60m3	16.44
4	de61a100m3	18.60
5	de101a150m3	20.01
6	de151a200m3	20.22
7	de201a250	20.32
8	de251a300	20.55
9	de301a350	20.76
10	de351a400	20.87
11	de401a450	21.09
12	de451a500	21.30
13	de501a600	21.52
14	de601a700	22.91
15	de701a800	22.28
16	de801a900	22.60
17	de901a1000	22.93
18	De1,001amás	22.22

c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable $\leq$ a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35 (treinta y cinco) m³ mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$224.22
Saneamiento	\$224.22
Servicios el lps	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, APARTADO F
Saneamiento	Presente Artículo, APARTADO F

e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO F

Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización ; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

- a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m³ mensuales, pagarán el servicio

conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Vallarta	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m3	Tarifa pesos
1	De 0 a 35 m3	Pago mínimo de
2	De 35 a 100 m3	\$2.05
3	De 101 a 200 m3	\$2.11
4	De 202 a 300 m3	\$2.16
5	De 301 a 400 m3	2.16
6	De 401 a 500 m3	2.21
7	De 501 a 600 m3	2.26
8	De 601 a 700 m3	2.32
9	De 701 a 800 m3	2.38
10	De 801 a 900 m3	2.43
11	De 901 a 1000 m3	2.48
12	De 1001 a mas m3	2.59

b).- Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

SECCION TERCERA

APORTACION UNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS.

ARTÍCULO 70.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes

legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$441,811.02 (cuatrocientos cuarenta y un mil, ochocientos once pesos 02/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DELSERVICIO	DEMANDA DEAGUA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de	>a0.19lps	\$441,811.02
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			\$ 348.39
b) Doméstico medio			\$1,044.96
c) Doméstico Residencial			\$3,134.77
Comercial A			\$ 12,538.99
Comercial B			\$ 6,269.55
Industrial			\$ 50,155.87
Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19lps y ≤a0.43 lps	
Comercial A			\$ 12,538.99
Comercial B			\$ 25,077.88
Industrial			\$100,311.64
Industrial A			\$ 50,155.87

Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del

año 2019 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

**ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES
DEL MUNICIPIO**

Artículo 71.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

Concepto	pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) Hasta 70 metros cuadrados de	758.53
b) De 71 a 250 metros cuadrados de	1,744.61
c) De 251 a 500 metros cuadrados de	1,972.17
d) De 501 metros cuadrado, en delante de	2,275.58
II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente, de	37.93
III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente, de	37.93

IV.- Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea de	113.44
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea de	151.26
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea de	75.62

SECCION SEGUNDA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 72.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 73.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.
- II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.
- III. Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
- IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales.
- VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.
- VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- IX. Tesoros Ocultos.
- X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 74.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.

II.- Por violaciones a las Leyes Fiscales desde \$226.53 pesos, de acuerdo a la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde \$75.50 pesos.

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

VI.- Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este Municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento.

En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del

mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta \$1,423.46 pesos, por cada animal.

En los casos en que el personal del ayuntamiento por cuestiones de seguridad vial y sanidad tenga que efectuar maniobras para remover ganado siniestrado se aplicará una multa de hasta \$1,600.00 al propietario por cada animal, además del costo que en su momento cobre el operador de la grúa que efectúe la maniobra.

VII.- Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicaran las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado.....2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a 2 UMA's vigentes a la fecha de cobro.

II.- Por embargo precautorio definitivo.....2%

III.- Para el depositario.....2%

IV.- Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:

- a) Por los primeros \$ 15.00 de avalúo..... 15.45
- b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.....10.30
- c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a 3 UMA's vigentes a la fecha de cobro.

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: Transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Artículo 76.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 77.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del

Municipio.

Artículo 78.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS FEDERALES

Artículo 79. Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 80.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los

anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 81.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 82.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 83.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

I.- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;

II.- Ramo 20 Desarrollo Social;

III.- Subsidio para la Seguridad Pública "FORTASEG";

IV.- Otros convenios análogos.

TITULO SÉPTIMO
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I
Cooperaciones

Artículo 84.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II
Préstamos y Financiamientos

Artículo 85.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2019.

Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 86.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección IV

Convenios de colaboración

Artículo 87.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

Sección V

Otros Conceptos

Artículo 88.- Son los que obtenga el Municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 89.- El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal en el ámbito de sus atribuciones, están facultados para otorgar reducción o descuento en derechos y aprovechamientos, que conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y

demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 91.- Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2019 en manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Cabildo a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energías limpias.
- II. Aquellos que en sus procesos promuevan el rehuso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente.
- III. Y las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Para el caso de que el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, reciba ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán destinarse a Gasto corriente; en términos de lo dispuesto por el ARTICULO NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- En caso de adquisición de inmuebles por donación entre parientes en línea recta ascendente o descendente, donaciones del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y regularizaciones de predios a través de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, no se requerirá, para los efectos del artículo 29 de esta ley, la presentación de avalúo comercial para la determinación de la base gravable en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siendo supletorio de éste, el valor que formule la autoridad catastral en base a los planos y tablas de valores de terrenos y construcción vigentes en la fecha en la que se efectuó el pago del impuesto por la transmisión patrimonial.

CUARTO.- En lo correspondiente al tema de Ingresos derivados de financiamientos, el ayuntamiento se sujetará a la normativa vinculante en materia de deuda pública y en su caso por la aprobación ulterior del Congreso del Estado.



Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal



C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal



C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor



Dra. Nilda María Minjarez
García
Regidor



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

C. Jorge Antonio Luquín Ramos

Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra

Regidor

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas

Regidor

**Lic. Evelyn Paloma Jimenez
Ramirez**

Regidor

**Lic. José Francisco López
Castañeda**

Regidor

**Lic. Víctor Javier Reynozo
Gallegos**

Regidor



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

C. Eric Fabián Medina Martínez

Regidor

**Lic. Juana Haide Saldaña
Varela**

Regidor

Voto en abstención

**MDP. Rubí Alejandra Cardoso
Guzmán**

Regidor

**Lic. Selene Lorena Cárdenas
Pedraza**

Regidor

Dr. Héctor Pimienta Alcalá

Regidor



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En Valle de Banderas, Nayarit, en la sala destinada para las Sesiones de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en el edificio de la calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 13 de Diciembre del año 2018, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Diciembre del segundo año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-Pase de lista y declaración de quórum legal.
- 2.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día.
- 3.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del 29 de Noviembre del 2018.
- 4.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la segunda sesión ordinaria del 30 de Noviembre del 2018.
- 5.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, que presenta el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso d) párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 6.-Asuntos Generales.
- 7.-Clausura de la Sesión.

1.-En el primer punto del orden del día el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que realizara el pase de lista registrándose la asistencia de 15 de los quince



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

integrantes del H. X Ayuntamiento y en consecuencia se determinó la existencia del quórum legal y se declaró formalmente instalada la sesión, por lo tanto válidos los acuerdos que se tomen en ella.

2.- En el segundo punto del orden del día que consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día, para el desahogo de este punto se preguntó si alguno de los regidores tuviera algún comentario al respecto lo manifestara; por lo que al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD.**

3.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del 29 de Noviembre del 2018.

Continuando en el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó al Cabildo si tuvieron y si revisaron el acta de la primera sesión ordinaria del día 29 de octubre del 2018, por lo que el Cabildo confirmo que se les entregó y la revisaron.

Enseguida se preguntó si alguno de los regidores tenía algún comentario al respecto lo manifestara.

En el uso de la voz la regidora Juana Haide Saldaña Varela realizó observación, solicitando la corrección al nombre de quién propuso la dispensa de la lectura que corresponde a la solicitud de la Regidora Nilda María Minjarez García y no la Regidora Margarita Ramírez Parra.

Enseguida la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, también observó y solicitó un cambio respecto a su intervención en los asuntos generales, dado que se redactó que respecto a la iniciativa, solo se hace referencia a que la iba a presentar, más no es así, comentó que le gustaría que se insertara su iniciativa en el cuerpo del acta.

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En respuesta al comentario por la regidora, el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, mencionó que las actas solo describen los asuntos de forma extractada, y que las iniciativas no se insertan íntegramente al cuerpo del acta, solo así los dictámenes, pero en virtud de la solicitud de la regidora instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que incorporara un extracto de la iniciativa de la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza; así como se realizara la corrección propuesto por la Regidora Juana Haide Saldaña Varela.

Por lo que al no haber más comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión ordinaria del día 29 de noviembre del 2018, con las correcciones planteadas, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD**.

4.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la segunda sesión ordinaria del 30 de Noviembre del 2018.

Continuando en el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó al Cabildo si tuvieron y si revisaron el acta de la segunda sesión ordinaria del día 30 de Noviembre del 2018, por lo que el Cabildo confirmó que se les entregó y la revisaron.

Enseguida y al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, de la primera sesión ordinaria del día 30 de octubre del 2018; así como en la aprobación del contenido de la misma, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD**.

5.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la **Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para**

[Sección de firmas manuscritas]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, que presenta el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso d) párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En el uso de la voz el Presidente Municipal el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, solicitó la autorización al Cabildo, para ceder el uso de la voz al C.P. Carlos Virgen Fletes, Tesorero de Ayuntamiento, para que realizará la presentación del proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, propuesta que se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD**.

Por lo que se instruyó al Tesorero que llevara a cabo la presentación.

En el uso de la voz el Tesorero Municipal C.P. Carlos Virgen Fletes, explicó el proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, mencionando al Presidente Municipal el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello que la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit se les hizo llegar a cada uno de Regidores de manera digital, así también mencionó que en días posteriores se tuvieron diferentes reuniones para el análisis y discusión del proyecto mencionado.

Al terminar la participación del tesorero, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó si alguno de los regidores deseaba emitir algún comentario lo externara.

En el uso de la voz, la Regidora Juana Haide Saldaña Varela expresó que era menester hacer del conocimiento a la ciudadanía, que después de varias reuniones de trabajo que tuvieron para el análisis y discusión del proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019, hizo referencia a algunas de las intervenciones que ella realizó durante las sesiones de trabajo para el análisis del proyecto, puntualizando que se indicó en la tabla de estimación de ingresos, apercibido en el apartado de "ingresos propios", se localizaba un incremento de 4.75% muy cercano al 5%, el cual fue recomendado por el Congreso del Estado, siendo inercial el crecimiento

(Señalando la aprobación por unanimidad)



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

proyectado en los ingresos, es decir que se mostraba la intención de realizar un esfuerzo extraordinario a través de programas de recuperación de adeudos de predial y agua, esquemas de modernización y eficiencia recaudatoria para tener más ingresos sin necesidad de incrementar los impuestos. Al comentario anterior destacó que sí al nuevo ingreso proyectado de \$715,249,184.53 (setecientos quince mil millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N), se le descontará el porcentaje de la inflación, se estaría hablando que su ingreso interno en términos reales sería igual al del año anterior, pero en contraposición de esos gastos, estos se incrementarán en un porcentaje superior, a lo que la llevó a la conclusión de que algo se tendría que hacer para romper ese círculo vicioso, que se tiene desde hace años con problemas de liquidez en el Municipio, en el orden de ideas también compartió que de acuerdo a la normatividad que se tiene, el funcionario público incurre responsabilidad por hacer, no hacer o por permitir hacer, respecto al tema, citó que desde hace años en el artículo 39 de la ley se establece que las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública por motivo de instalación de estructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros en las áreas públicas deberá pagar mensualmente una cuota al Municipio, agregó que este artículo tiene etiqueta y dedicatoria especial para TELMEX, MEGACABLE, la Comisión Federal de Electricidad, empresas que ya tienen conocimiento de dicha cuota y que la tesorería nunca les ha notificado adeudo alguno para la recuperación de contribución, permitiéndose que prescriba la facultad del Municipio para cobrar estos derechos, señaló a los regidores que el día que observe la Auditoría Superior del Estado implicará responsabilidades resarcitorias a cargo del Presidente y Tesorero Municipal, sin perder de vista que también como regidores les puede afectar, expresó que se requiere una nueva estrategia para el año 2019, para que también se incremente el ingreso municipal y no se pierda de vista que las empresas persiguen propósito de lucro y en esa circunstancia se debe tener la obligación jurídica y moral para contribuir al sostenimiento del Gasto Público. También comentó que revisó la fracción 37 de artículo 2, en la que

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

se define la vivienda de interés social y reconoció que ya se actualizó el importe para el año 2019, pasando de la cantidad de 442,628.47 cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiocho con cuarenta y siete centésimas, a la cantidad de 477,400.37 cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos con treinta y siete centésimas. Agregó que también fue corregido el artículo 12 de la ley en mención, en la forma que se deben pagar los recargos por partes de los contribuyentes morosos. En continuidad añadió, que a lo correspondiente al tema polémico de los anuncios y publicidad en los últimos tiempos han contaminado visualmente la geografía municipal, razón por la cual en el artículo 57 se establecen tarifas, reiteró el compromiso que tienen los integrantes del cabildo, el cual se acordó para reformar el Reglamento Municipal de Anuncios, estableciendo medidas restrictivas y que sin violentar los derechos de los promoventes se establezca un nuevo orden para que dicha actividad sea amigable con el medio ambiente. Enseguida comentó sobre el cobro de derechos de servicio del rastro, establecidos en el artículo 61 de la iniciativa en estudio, indicó la posición que ella tenía en el sentido de que es un servicio que se tiene olvidado, y que de esa consecuencia se pone en riesgo la salud pública, manifestó que han tenido reuniones de trabajo con tablajeros y se efectuaron visitas técnicas de inspección al rastro municipal, las cuales no son alentadoras; manifestó que se necesitaba destinar todo el ingreso que genera para el equipamiento y modificación de esa estructura de servicio para garantizar la calidad de los productos cárnicos que se sellan en el rastro municipal, sumó que también buscaran la posibilidad de establecer un rastro TIF con participación pública o privada, explicando que se tenía toda la demanda en la franja costera con la infraestructura hotelera, que trae los cárnicos de otros Estados de la República, y no se ha tenido la visión para tomar una oferta local de calidad, indicó que en el Estado de Nuevo León con 75 unidades, es líder nacional en rastros TIF, el cual trabaja de la mano con la SAGARPA, los productores les pagan \$280 por cada cabeza de ganado que llevan a sacrificar a los rastros TIF, como incentivo para que el consumidor final tenga la certeza de que está comprando un alimento sano, exhortó a capitalizar esa experiencia, y a que se trabaje en equipo para hacer lo propio en Bahía de Banderas. Dando continuidad comentó que se

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

agregó el artículo 91 título VIII donde se habla de las facilidades administrativas y estímulos fiscales para incluir la mención de exhortos recibidos por parte del Congreso del Estado, en apoyo a los ciudadanos que se sumen al uso de energías limpias y tratamientos de residuos sólidos y el uso de eco tecnologías que ayuden al cuidado del medio ambiente. Destacó que se eliminó el artículo 3 transitorio de la Ley de ingresos vigente así como recomendó llevar a cabo revisión ortográfica a este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, dado que observó algunos detalles y como este y demás documentos será remitido al Congreso del Estado se debe cuidar la forma y fondo, para no poner en evidencia al Ayuntamiento.

Continuando con el uso de la voz la Regidora Juana Haide Saldaña Varela refirió que aprobaría dicha iniciativa ley de ingresos para el ejercicio del año 2019, y buscaría perfilar gradualmente un instrumento jurídico con rostro humano, que permita la redistribución de la riqueza entre los habitantes, proponiendo los tributos municipales bajo criterios de equidad y proporcionalidad, refirió a que contribuyan más a quienes tienen mayor capacidad contributiva y en menor proporción a los que tienen poco, agregó que las demandas sociales de mejores servicios públicos, crecen por encima de la capacidad financiera del Municipio de Bahía de Banderas, así también comentó que en lo personal le quedaba claro que en el Municipio no se necesitaban más impuestos, al contrario se necesitaba más ingresos. Expresó que en las sesiones, ella ha fijado su trabajado en posicionamiento para el uso de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Empresas de cablevisión, mismas que son generadoras de riquezas, que no contribuyen con el Municipio y que desde años atrás, se les ha impuesto el pago de los derechos por el uso de vía pública. Refirió estar consciente y convencida a acercar a los contribuyente morosos, que aparecen en la lista de deudores del impuesto predial o agua, manifestó que no es justo que los que reciben los servicios no paguen, dejando la carga a los contribuyentes cumplidos, que en la mayoría curiosamente son personas que tienen menos recursos económicos, exhortó a que eso cambiará para el bien de todos. Exteriorizó que por otra parte ha dejado sobre la mesa aplicarnos en el mejoramiento del servicio del rastro municipal reiterando el caso en el



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Estado de Nuevo León, quienes son líderes en la modalidad de rastros TIF, en lugar de que el municipio les cobre derechos por el uso del rastro, la SAGARPA les paga \$280.00 por cabeza de ganado que llevan a sacrificar, como un incentivo de que el consumidor esté comprando un alimento sano. Finalmente Informó que se adicionó un artículo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el 2019 a través de la cual, el Ayuntamiento asume el compromiso de otorgar algunos beneficios fiscales de aquellos contribuyentes que hagan usos de ecosistemas que ayuden a preservar el medio ambiente, siendo una de las grandes preocupaciones como Gobierno Municipal.

Posteriormente, en el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza comentó que en cuanto al artículo que habla de la propiedad rustica, quedaba marcada la tasa para la propiedad rustica cuatro al millar, expresó haberlo comentado en las reuniones de trabajo donde a ella le parecía excedida la tasa, que se aplica actualmente, hizo referencia que de igual manera no se había incrementado, manifestó que ella creía que históricamente se estaba cobrando muy alta dicha tasa, indicó que hicieron un análisis de varios ejemplos donde se marcaban los inmuebles en tres rubros los cuales son el construido, no edificado y rustico, señaló que sí se hacía un ejercicio por una propiedad que costara un \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N) , entonces se elevaría totalmente el costo de los predios rústicos, refirió que quería decir que por un predio construido se pagaría alrededor de \$760.00 (setecientos sesenta pesos 00/100 M.N) con la nueva propuesta, con los predios no edificados se pagaría \$1900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N) y con los rústicos costearía \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N), expresó que le parecía excesivo, ya que la administración funge una visión totalmente social, donde lo que más importa son los beneficios a los ciudadanos de Bahía de Banderas, consideraba que no se ha hecho lo correcto en cuanto las recaudaciones, ya que están elevados, señaló un comparativo con Puerto Vallarta, Jalisco por el mismo rubro se está cobrando el punto veinte bimestral al millar y que sí se hacía un cálculo anual 1.2 uno punto dos. Comentó que la intención es que también el usuario pueda y quiera pagar. Manifestó que dialogó con el

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

encargado de Catastro, donde él comentó que estadísticamente el 5% es el porcentaje que se cubre de todos los predios, y que el resto no pagaba; la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza agregó a su comentario que sí la intención era que los ciudadanos alcanzaran a regularizarse en tener sus pagos a tiempo, el Ayuntamiento podría recibir todo ese tipo de ingresos, entonces se tendría que hacer los ajustes necesarios y llegó a la conclusión que por querer mantener la tasa en ese nivel, no se estaban alcanzando las metas y por consecuencia de eso se tiene un rezago muy alto. Manifestó que también se debe tomar conciencia por los predios donde no hay servicios, exteriorizó estar de acuerdo en que todos deben pagar un impuesto por pertenecer al territorio de Bahía de Banderas, Nayarit; ya que como ciudadano es una obligación contribuir al Gasto Público, pero no esas cantidades graduadas menos, sino cuentan con servicios, y que estaba segura de que no están contempladas las parcelas dentro de la planeación en la administración actual y posiblemente en la próxima, y que no se harían llegar los servicios, reiteró el ejemplo en el cual consiste en que si un predio no tiene edificación se paga \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N) el cual tiene todos los servicios comparado a una parcela donde no se tiene ningún servicio, y el impuesto al propietario es su pozo de agua, y costear todo lo referente, se estaría pagando \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N), donde solamente se tiene el derecho de pertenecer y poseer un territorio que es el de Bahía de Banderas, Nayarit; añadió que en eso se refería a la propiedad rustica. Indicó que tenía algunas observaciones en la sección II donde vienen establecidos los derechos o la expedición de documentos catastrales que en la actualidad es el artículo 40 y el anterior en el proyecto que actualmente está vigente es el artículo 48, refirió específicamente en la fracción II donde habla de "trabajos catastrales especiales en el rubro de ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano" se eleva mucho el cobro el cual está puesto al 150% más. La regidora corrigió que ahora el artículo es el 49, y que el anterior era el 48, que en cuanto a los tramites en el punto uno del inciso d) de la fracción II, mencionó que solo se agregó "no excedentes a mil metros cuadrados", refirió que anteriormente se cobraba \$733.16 (setecientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.), y hoy estaba el pago

[Señalamientos manuscritos en azul]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

\$1924.57 (un mil novecientos veinticuatro pesos 57/100 M.N), cantidad elevada por encima del doble 150% y que estaba agregada la frase "no excedente a mil metros cuadrados" la cual quería decir que cuando se rebasara esa cantidad todavía será mayor el incremento, añadió que en la página 59 dentro del inciso Y) en el punto número tres en cuanto la verificación, colindación y corrección de datos diversos derivados del trámite de solvencia estaba marcado a 1819.20 y también se encuentra un punto agregado que era el cuatro más donde dice verificación, conciliación y corrección de datos diversos 923.80, se preguntaba qué tan complicado es que lo pudieran marcar al doble, que ella lo entendía en cuanto a la solvencia por el cambio de propietario podría estar por encima un tanto del regular nada más por la verificación además de que se pagan otros impuestos, como el cambio de propietario es por eso se va sumando la cantidad, mencionó que dentro del artículo 89 el cual les comentaba en las reuniones de trabajo era un tema el cual se analizaba, por lo que refirió la página 160, el capítulo de las facilidades administrativas de estímulos fiscales, también el artículo 89 donde faculta al Presidente y Tesorero Municipal para las reducciones o descuentos de los derechos y aprovechamientos conforme al proyecto presentado, comentando que en la Ley de Ingresos vigente la autorización para estas facilidades o estímulos fiscales, no se había dado directo como en la que se propone, por lo que ella consideró que se debe hacer un acuerdo edilicio independiente dentro de una sesión por separado al análisis de la Ley de Ingresos. Así mismo resaltó que en el artículo 90 hacía referencia únicamente a un acomodo más estructurado y separado por fracciones y señaló la estructura:

"....el ayuntamiento podrá autorizar a las personas físicas reducciones, beneficios y subsidios en las contribuciones en los aprovechamientos por las siguientes causas.

I.-La realización de pagos anticipados.

II.-Por Edad Avanzada.

III.-Por su condición socioeconómica.

IV.- Las que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general".

Preguntando si esos beneficios serán por el total del monto o parcial de la contribución y si se exceptúan en lo referente en materia de impuestos, refirió que ella agregaría la parte de las personas físicas. Manifestó estar en



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

acuerdo con el comentario de la Regidora Juana Haide Saldaña Varela de hacer una revisión general en cuanto la ortografía del cuerpo del proyecto de la Ley de Ingresos que se analiza.

El Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello comentó que continuará en el uso de la voz al Tesorero Municipal C.P. Carlos Virgen Fletes y solicitó al Cabildo autorización para ceder uso de la voz al Jefe de Catastro Lic. Alejandro Díaz García, para resolver las dudas de la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo para ceder uso de la voz al Jefe de Catastro Ing. Alejandro Díaz García, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD.**

En el uso de la voz el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, comentó que en relación al artículo 89 del proyecto de la Ley de Ingresos se requiere dejar dicha facultad ya que el peso legal no sería el mismo si después se autoriza por sesión de cabildo, mencionó que no tendría la misma obligatoriedad sino lo contempla la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 una vez autorizada por el Congreso del Estado.

En el uso de la voz el Tesorero Municipal C.P. Carlos Virgen Fletes explicó a la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, que en el caso de los "predios rústicos" quedó sin aumento conforme a las modificaciones que se realizaron por lo que seguirán pagando en el ejercicio fiscal 2019 el mismo monto que el ejercicio fiscal 2018, reveló que en el caso de los predios edificados (Propiedad Urbana Edificada y Propiedad Urbana no Edificada) se modificó para que quedara conforme al margen de cálculo del 5% recordó que en las sesiones de trabajo se acordó que quedarían en 1.76 y en el otro 1.90 el millar, comentó que con las adecuaciones que se realizaron quedaron dentro del margen de incremento que pagarían solamente esos dos rubros en el 2019.

En el uso de la voz el Lic. Alejandro Díaz García, Jefe de Catastro, explicó que en relación a las tasas de impuesto predial de la Propiedad Urbana Edificada y la Propiedad Urbana no Edificada, no se realizaron cambios, únicamente quedaron en una sola tasa con un aumento del 5% de índice extraordinario, mencionó que en la tasa de la Propiedad Rustica, no se realizaron actualizaciones, por lo tanto señaló que quedarán sin modificación, ya que manejarán lo que históricamente se ha utilizado desde



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

la última actualización de tablas de valores del 2012, puntuó que dicha tasa está vigente al día de hoy, aclaró que la tasa va en relación a los valores y la superficie, por lo que al realizar el pago del impuesto predial al derecho habiente no le reeditúa en una mayor cantidad, por tanto básicamente pagaría lo que normalmente sufragaba, expresó que en cuestión al tema del trámite catastral, "Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m2."; retomó que en el año anterior, catastro hacía verificaciones físicas a petición del interesado, y estas se realizan como un "apeo y deslinde" el cual sirve para cambiar o modificar superficies de terreno por lo que el monto de setecientos pesos que se cobra resultó insuficiente, ya que los tramites de verificación que se llevan a cabo en campo tales como; sacar medidas y levantamientos, provocó que el costo beneficio no fuera reedituable, expuso que por esa razón se realizó la propuesta de subir el precio todo con el fin de prestar el servicio con calidad y eficacia, indicó que de esta manera se seguirá haciendo levantamientos e inspecciones al derecho habiente para que tenga certeza jurídica al respecto, aclaró que un levantamiento de este tipo en consideración al monto propuesto se encuentra en un costo mayor hasta en un doble o triple de su valor, mencionó que en relación al tema "Pagos catastrales diversos" en la "Verificación, conciliación y corrección de datos diversos." se eleva porque en el mes se están realizando diez o doce gestiones, explicó que el procedimiento es secuencial e involucra a varios departamentos, señaló que los errores más comunes lo comenten los notarios que hacen su auto declaración de forma remota desde sus oficinas, y es muy común que no anoten la clave catastral del predio correctamente, por lo tanto provoca que el contribuyente pague un impuesto de adquisición de bienes inmuebles de un predio que no le corresponde, explicó que cuando eso sucede se realiza una revisión exhaustiva para comprobar que el predio que se pagó no pertenece a la clave catastral señalada por el notario, mencionó que es ahí donde se hace una verificación en el archivo histórico, del resultado de esa investigación se remite al departamento de ingresos para que haga la conciliación del pago, y posteriormente se remite al departamento de contabilidad para que realicen la cancelación de la retribución, se verifica si es correcto y se regresa nuevamente para comprobar si el monto del pago se aplicó a la cuenta correcta, de ahí se devuelve al departamento de catastro para que se realicen las correcciones y finalmente se entrega la solvencia al contribuyente, insistió en que el procedimiento es muy profundo y muy complicado en comparación con otros trámites, indicó que por esa razón se tomó la decisión de aumentarlo

[Firmas manuscritas]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

para evitar que los notarios o cualquier otra oficina que generen estas auto declaraciones tengan el cuidado de realizar el llenado de formatos para que de esta manera se cometan menos errores.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza agradeció al Lic. Alejandro Díaz García, Jefe de Catastro la explicación del procedimiento de los tramites, porque hay muchos que no lo conocían, por lo que esto justifica el elevado costo en comparación a un trámite normal, expuso que en relación al tema que comentó el Lic. Alejandro Díaz García, Jefe de Catastro en cuanto a la "Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m2." el costo para que se realice este tipo de verificaciones en una oficina externa es mucho más costoso que su propuesta, preguntó que cual será el criterio a tomar cuando exceda el Predio Rústico de los mil metros cuadrados porque de ahí radica la duda que expuso, preguntó si existe una tabla de valores para decidir un cálculo.

Explicó que se puso el límite de mil metros cuadrados porque cuando excede de esa superficie en un 2% o 5% de lo que señala el título de propiedad o escritura se solicitará al contribuyente que haga un apeo y deslinde notarial o judicial para respaldar algún cambio de superficie, por esa razón se señala en la propuesta el límite mencionado, explicó que en ese margen no es tan excesivo el cambio de superficie, enseñó que solo será cuestión de linderos que se desfasen en uno o dos metros de la propiedad vecina y esto evitará controversias legales.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, agradeció la aclaración al Tesorero Municipal Carlos Virgen Fletes y al Lic. Alejandro Díaz García, Jefe de Catastro, mencionó que insistirá en la parte de los Predios Rústicos, aun cuando se explicó claramente que no subió, indicó que el hecho de que no se haya subido no significa que sea correcto, recordó que en su participación expuso que históricamente se ha cobrado con exceso, por lo que su petición es que se ajustará el cálculo en los Predios Rústicos, mencionó que lo pone a consideración del cabildo.

En el uso de la voz el Regidor Héctor Pimienta Alcalá, señaló que coincide con la opinión del Presidente Municipal el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello de



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

no desincorporar el artículo 89 del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, ya que considera que el Cabildo se estaría contradiciendo porque se autorizó por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal 2018, y aclaró que fue el Cabildo quien también lo decidió para que el Presidente Municipal el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello pudiera otorgar esos subsidios a la gente pobre o con discapacidad, en el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Continuando en el uso de la voz el Regidor Víctor Javier Reynoso Gallegos, comentó al Tesorero Municipal Carlos Virgen Fletes, que en el total de ingresos municipales el expuso una cantidad distinta a la que él observó en el Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 que se entregó, por lo que le solicitó que realice la corrección.

Continuando en el uso de la voz Tesorero Municipal Carlos Virgen Fletes, aclaró que la cantidad difiere ya que se realizó una modificación en las participaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y de ahí radica la diferencia en la cantidad por lo que queda en \$95'898,004.99 (Noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatro pesos 99/100 M.N.) que se consideran para el ejercicio fiscal 2019.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, comentó nuevamente en relación a lo expuesto por el Regidor Héctor Pimienta Alcalá, y explicó que su ofrecimiento no propone que se le quiten facultades al Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, ya que como lo explicó esta facultad la tiene el Pleno del Ayuntamiento, mismo que les otorga la Ley; señaló que lo correcto sería llegar a un acuerdo de cabildo en una sesión próxima y así se le otorgaría la facultad para una mejor administración y control, al Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello y al Tesorero Carlos Virgen Fletes, por tanto la Regidora lo dejó a la consideración de todos integrantes del Cabildo.

Continuando en el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, comentó que si el artículo 89 del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, quedará igual a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, planteó una segunda opción si se deja de manera directa la facultad del Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, de todos los beneficios descuentos y subsidios, propuso que queden

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

establecidos únicamente para las personas físicas, insistió la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, que a través de una iniciativa se puede calcular o especificar como podrían ser otorgados los beneficios para la ciudadanía, señaló que estos descuentos serían hasta de un 50 % y en el caso de ser adultos mayores y personas morales, podrá entrar al análisis del cabildo, mencionó como tercer propuesta, que si no entra a la aprobación de los ediles, consideró que se entregue un informe mensual de todos los descuentos que se hayan otorgado superiores al 50% a las personas físicas y a las personas morales así como en relación a cualquier tipo de descuento.

En el uso de la voz el Presidente Municipal Jaime Alonso Cueva Tello, expresó a la regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, que en la sesión de cabildo se le da la facultad para otorgar beneficios descuentos y subsidios, como se está haciendo, indicó que en relación al tema que ella expone que son los montos, cantidades, descuentos de pronto pago y a qué tipo de personas se podrán otorgar los descuentos, indicó que se decidirá en sesión de cabildo y señaló que todo esto se hará una vez aprobada el proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, misma que no fue propuesta unilateral, es una propuesta que pasara por la aprobación del cabildo.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, afirmó lo explicado por el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello y mencionó que en la sesión que se celebra se está analizando la aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, indicó que en relación a los alcances no es la misma situación, ya que la facultad la tienen el cabildo del Ayuntamiento, por lo que ellos podrán asignar a un funcionario y la propia Ley Municipal señala cuales son los motivos por los que se puede revocar esa facultad conferida, mostró que esa revocación se puede hacer a través de otro acuerdo de cabildo, pero no se podrá hacer cuando quede establecido dentro de una ley.

En el uso de la voz el Secretario Cristian Israel Valiente Delgado manifestó que respecto al planteamiento de la facultad del Ayuntamiento como se ha manifestado en la sesiones pasadas cuando el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello y al Tesorero Municipal Carlos Virgen Fletes se les faculta para la administración, ejecución de acuerdos y convenios de carácter financiero, refirió que era justamente porque en el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello es donde recae la facultad ejecutiva del cabildo, fundamentó que el Reglamento del Gobierno Interior del

[Sección de firmas manuscritas]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se manifiestan las facultades de control y seguimiento del órgano colegiado, pero que las facultades ejecutivas radicaban en el primer edil y era en base a esa facultad Constitucional Legal y Reglamentaria donde se proponía en el precepto de Ley, expresó que era importante ya que se establecería en el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, recordó a los presentes que era un proyecto que se enviaría al Congreso del Estado y al final serían ellos los que determinarían si el proyecto enviado por el Cabildo cumple con los requisitos que la Soberanía del Estado de Nayarit ha emitido para los Ayuntamientos, recordó que era importante comentar como se ha hecho en todos los años las mesas técnicas con el equipo de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado los cuales conocen del ante proyecto y que en relación a ese artículo han dado su visto bueno, manifestó que no se ha hecho la comunicación oficial la cual dependerá de la votación de Cabildo, agregó que el avance del ante proyecto cumple con los requerimientos legales incluyendo el artículo 89.

En el uso de la voz el Regidor José Francisco López Castañeda comentó, que trabajaron con constancia para hacer el análisis de la propuesta de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, expresó que le hubiera agradado que se tomara en cuenta la propuesta del artículo 38 del Proyecto de la Ley de Ingresos que sugirió la Regidora Juana Haide Saldaña Valera de Teléfonos de México, recordó que en una plática que sostuvo con miembros de la Comisión Federal de Electricidad del derecho de piso para la instalación de los postes de luz, reflexionó que la Comisión Federal de Electricidad cobra puntualmente y la administración hace gastos importantes en el pago de la luz, por lo que considera necesario que la Empresa mencionada pague lo que le corresponde y para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Continuando en el uso de la voz retomo el tema de los anuncios y menciono que han sido un cabildo promotor de políticas que permitan ir limpiando la imagen urbana de nuestro Municipio, mencionó que en pláticas con el director de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica le comentó que presentará una iniciativa para que se prohíba que se coloque anuncios en los primeros cuadros de los pueblos y en avenidas principales, recató que propuso que se fijaran fianzas y reflexionó que se podría considerar excesivo el cobro de una fianza pero indicó que en realidad al fijar una fianza de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100M.M.) a los empresarios que no



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

tienen iniciativa ni voluntad de retirar lo que ellos mismos colocan les hará regresar por su dinero, ya que para ellos es menor el gasto de salir a recoger los anuncios que al final se convierten en basura para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Continuando en el uso de la voz rescató el exhorto que mando el Congreso del Estado referente a generar incentivos fiscales a quienes implementen el uso de Eco-tecnología que coadyuve a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, recomendó que se deberá verificar bajo qué condiciones se podrán otorgar los incentivos mencionados; también hizo referencia a un tema no estipulado en el Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 en el artículo 54 el cual menciona que somos un Municipio incluyente, con amplias libertades a los ciudadanos en el reconocimiento de identidad, tema que beneficia a la comunidad Lésbico Gay (LGBT) ya que es una comunidad muy importante que viene a vacacionar a nuestro Municipio, por lo que es importante que conozcan que en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit ya se puede realizar el reconocimiento de su identidad, reconoció la modificación en el tema de las copias certificadas de las actas de nacimiento donde se hacía un cobro de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), explicó que el costo se encontraba desfasado ya que en la actualidad para adquirir una copia certificada del mismo documento por internet tiene un costo de \$70.00 (Setenta pesos 00/100) y al día de hoy quedará homologada.

En el uso de la voz la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, expresó que este tema es tan importante como el que le espera señor presidente, por lo que enseguida continuo con su intervención y consideró que el artículo 89 del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de quedar como esta en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, mencionó no ve la razón del porqué se tenga que cambiar, si la facultad de otorgar beneficios y subsidios se la otorgó el Cabildo al Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello. Solicitó al Presidente que a la brevedad se les haga llegar el Presupuesto de Egresos para tener el tiempo suficiente para analizarlo.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, preguntó que si los Predios Rústicos quedaran como está el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, ya que se aclaró y no se especificó aun después de las aclaraciones.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En respuesta al comentario de la regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, el Presidente Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, aclaró que se someterá a votación el proyecto que se ha presentado.

Enseguida y al no haber más comentarios así como al no haberse presentado reservas al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran a favor de aprobar el proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019, para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso d) párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR MAYORÍA, CON 13 votos a favor, un voto en contra por parte de la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza y una abstención por parte de la Regidora Juana Haide Saldaña Varela.**

En virtud de la APROBACIÓN POR MAYORÍA, del proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso d) párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, El Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que se incorporara como complemento al acta de la sesión que transcurre, de conformidad al artículo 58 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2019 junto con sus anexos y sea remitida al Congreso del Estado de Nayarit.

6.-Asuntos Generales.

No se registraron asuntos generales para tratar.

7.- No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la primera sesión ordinaria de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al mes de diciembre del segundo año de ejercicio Constitucional, siendo las 09:30 horas con 30 minutos, del día, 13 de diciembre del año 2018, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTUA Y DA FE.....

(Firmas manuscritas)



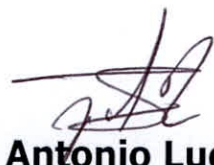
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal


C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal


C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor


Dra. Nilda María Minjarez
García
Regidor

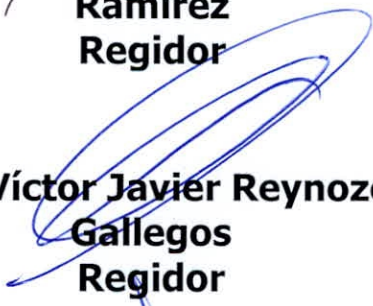

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor


C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidor


C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor


Lic. Evelyn Paloma Jimenez
Ramirez
Regidor


Lic. José Francisco López
Castañeda
Regidor


Lic. Víctor Javier Reynozo
Gallegos
Regidor


C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor


Lic. Juana Haide Saldaña
Varela
Regidor

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
2017 - 2021